



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

ACORTAMIENTO DE LA DURACIÓN Y
FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS
ELECTORALES FEDERALES, Y LA REGULACIÓN
DE LAS PRECAMPAÑAS.

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
CARLOS CIFUENTES LARA

ASESOR: LIC. ESTEBAN MAYA ROMERO.



Naucalpan de Juárez, Estado de México, 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por permitirme llegar hasta este lugar.

A MI HIJO, SEBASTIAN:

Por ser una esperanza renovada en esta vida, que día a día me impulsa a seguir luchando.

A MI PAPA:

Gracias, porque tú y yo sabemos lo difícil que es escalar en la vida y no caer; por que eres un ser que lucha y que eso me ha enseñado. Por tu apoyo he sabido salir adelante. Gracias por todo.

A MI MAMA:

Por todo lo que me has dado, tus consejos, tu tiempo y tu amor. Solo puedo corresponder a todo lo que me has dado con mis éxitos. Gracias por todo.

A MI ESPOSA:

Por todos estos años juntos.

A MIS HERMANOS:

Por su compañía en todos estos años.

A MIS TIOS Y TIAS:

Por todos sus consejos que siempre me dieron.

A MI ABUELA:

Por todos sus consejos y su impulso que siempre me dio.

A MIS COMPAÑEROS DEL TSJDF:

Por su amistad durante mi recorrido en esa Dependencia.

Al Lic. Juan Arturo Saavedra Cortes, por su amistad.

Al Lic. Carlos Alberto Medina Rodas, por su apoyo.

A LA UNAM:

Gracias a la UNAM, porque me enseñó esta profesión.

A MI ASESOR:

Por todo su tiempo y paciencia en la realización de este trabajo.

ÍNDICE

Pág

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPITULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTOS GENERALES.

1. El Estado.....	4
1.1. Concepto.....	4
1.2. Elementos.....	5
1.3. Formas de Estado.....	5
1.4. Formas de Gobierno	9
1.4.1. Clasificación.....	10
2. Elementos que caracterizan al estado democrático.....	13
2.1. Estado de Derecho	13
2.2. La democracia	15
2.2.1. Principios que sustentan la democracia	18
2.3. El voto	23
2.3.1. Concepto.....	24
2.3.2. Clasificación	27

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL APARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

1. Primera Etapa.....	31
1.1. Ley Electoral de 1911.....	32
2. Segunda Etapa	33
2.1. Ley Electoral de 1917.....	33
2.2. Ley Electoral de 1918.....	34
2.3. Ley Electoral de 1946.....	35
2.4. Ley Electoral de 1951.....	36
2.5. Ley Electoral de 1973.....	37
3. Tercera Etapa.....	38
3.1. Ley Electoral de 1977. (Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales).....	39
3.2. Código Federal Electoral de 1987.....	40
3.3. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.....	41

4. Cuarta Etapa.....	42
4.1. Reforma constitucional en materia electoral (1993).....	43
4.2. Reformas a diversos artículos del COFIPE (1993).....	44
4.3. Reforma a diversos artículos constitucionales de 1996.....	46
4.4. Reforma a diversos artículos del COFIPE en 1996.....	46
4.5. Reformas a diversos artículos del COFIPE en 2003.....	47

CAPITULO TERCERO

SISTEMAS ELECTORALES Y AUTORIDADES EN MATERIA ELECTORAL.

1. Sistemas electorales.....	49
1.1. Concepto.....	49
1.2. Clasificación de los sistemas electorales.....	54
1. Sistemas mayoritarios.....	54
2. Sistemas proporcionales.....	57
3. Sistemas mixtos.....	57
1.3. Principios electorales aplicables para la votación de los titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.....	58
2. Etapas del proceso electoral en México.....	61
3. Autoridades electorales.....	62
3.1. Instituto Federal Electoral.....	62
3.2. Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	68

CAPITULO CUARTO.

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y CAMPAÑAS ELECTORALES.

1. Partidos políticos nacionales.....	71
1.1. Concepto.....	71
1.2. Naturaleza Jurídica.....	72
1.3. Régimen constitucional y legal.....	73
1.4. Prerrogativas.....	76
2. Campañas electorales.....	92
2.1. Concepto.....	92

CAPITULO QUINTO.

REDUCCIÓN EN LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. (PROPUESTA).

1. Reducción en los tiempos de las campañas electorales.	101
2. Disminución del financiamiento público a las campañas electorales.	106
3. Las precampañas electorales o procesos de selección interna.....	108
4. El equipamiento urbano.....	118
5. Los medios electrónicos de comunicación en las campañas electorales.....	121
Conclusiones.....	127
Bibliografía.....	129

INTRODUCCION

Buena parte de las noticias y debates, en tiempos de elecciones, en coloquios académicos, políticos y en la prensa mexicana, desde hace varios años, se refieren a los asuntos relacionados a la duración de las campañas electorales, el financiamiento público para la obtención del voto y, en los dos últimos años, con el tema novedoso de las precampañas para la selección de candidatos a los cargos de elección popular. La opinión pública ha sido en el sentido, por una parte, señalar este hecho como una muestra de la debilidad de la democracia mexicana y, por otra, el de confirmar los repetidos diagnósticos de la existencia de crisis en el sistema de partidos. Puede verse que la preponderancia del tema del financiamiento y la fiscalización de los partidos políticos, no habría sido posible mientras no estuvieran resueltos aspectos que tiene gran trascendencia en lo referente a instituciones y procedimientos electorales; pero una vez dado el paso y superado el reto con las reformas constitucionales de 1990, 1993 y 1996, ahora debe concentrarse la tarea en afinar instrumentos y ya no concebir instituciones.

El financiamiento y fiscalización no funcionan conforme a reglas adecuadas, se pone en riesgo al proceso democrático; incluso llegando al extremo de que quien resulte ser electo, indebidamente represente los intereses de quienes aporten dinero para las campañas y no represente realmente las demandas de quienes los hayan elegido. Aunado a lo anterior, también puede llegar afectar los procesos electorales y viciar la contienda con escándalos o con el uso de recursos excesivos. México, no está exento de esos trances ni de la urgencia de hacerles frente, aunque deba decirse que la relación entre dinero y partidos, es un asunto relativamente nuevo en nuestro país.

Creo que el aspecto electoral de la democracia puede considerarse un asunto avanzado, nuestro país puede presumir de poseer un sistema jurídico confiable, sin embargo, también estoy convencido de que nuestra democracia aun no se encuentra concluida, ya que la democracia no solo se agota con lo electoral, es decir, no se reduce a que sea el sufragio el que designe quiénes son los gobernantes, sino a una forma de vida, en donde los órganos del poder público tienen acotadas sus facultades, limitadas, entre sí frente a los gobernados, es decir, la democracia es un sistema de límites. Nuestra democracia no ha tenido límites, es considerada como una de las más caras del mundo, solo después de la de Irak; las campañas electorales federales es una de las más largas del mundo; nuestro sistema de fiscalización carece de facultades para conocer correctamente los fondos en que los partidos políticos se hacen llegar de dinero; por lo tanto en este trabajo me propongo abarcar temas actuales que a nuestra democracia le hace falta, comenzando con el Estado y el Gobierno, sus formas y elementos, respectivamente, ya que dependiendo de sus formas y elementos va depender del sistema electoral aplicable a su forma de Estado y Gobierno.

La ciencia política describe las formas de gobierno, el arte de gobernar, la creación de un orden jurídico o la destrucción de una estructura de gobierno que no responde a las expectativas de una sociedad.

El derecho electoral es una frontera entre política y derecho cuyo último fin es el de proporcionar justicia en los sistemas políticos, crear seguridad jurídica y brindar a los gobernados los medios de defensa necesarios para asegurar sus derechos políticos.

El presente trabajo se encuentra dedicado a realizar un estudio sobre tres aspectos de gran importancia en materia electoral en nuestro país: la duración de las campañas electorales, el financiamiento público a las campañas electorales y el problema de fiscalización de las precampañas o procesos de selección interna.

El tiempo de las campañas electorales en nuestro país, es considerado por personas en edad de votar como largas y tediosas, por lo que sería muy importante atender la inquietud de los ciudadanos.

Por otro lado, el financiamiento que los partidos políticos reciben del Estado para las campañas electorales, resulta ser a todas luces excesivo, tan solo en estas últimas elecciones llevadas a cabo en el 2006, llegó a ser casi de 2 billones de pesos; lo que da como resultado que nuestra democracia es la segunda más cara del mundo, tan solo después de Irak.

Por último, otro de los problemas que actualmente se ha presentado es en torno a la fiscalización de las precampañas o procesos de selección interna, lo que podría llevarnos a la infiltración a las precampañas y posteriormente a las campañas de dinero de origen dudoso.

El presente estudio se encuentra dividido en cinco capítulos; el primero de ellos se ocupa de revisar los conceptos básicos y el marco teórico del Estado, los elementos que caracterizan al Estado democrático; así como una clasificación del voto que los estudiosos dan de él.

El segundo capítulo relata una breve historia de la legislación electoral, en especial sobre el financiamiento, que han tenido los partidos políticos a partir de la Ley Electoral de 1911.

El tercer capítulo, se hace un estudio sobre los sistemas electorales existentes. Sin olvidarnos de nuestro sistema electoral existente en nuestro país, pasando por una breve exposición de nuestro proceso electoral, culminando con las autoridades en materia electoral en nuestro país exponiendo sus facultades.

En el cuarto capítulo, entramos de lleno a nuestro tema, haciendo referencia a los partidos políticos y las campañas electorales, su naturaleza jurídica, régimen constitucional y legal y sus prerrogativas.

Por último, en el capítulo quinto se sintetiza todo el recorrido que se ha llevado a cabo hasta este punto, para concluir con una serie de propuestas de

reforma a la Constitución y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de acortar la duración de las campañas electorales; de disminuir el financiamiento público a los partidos políticos y por último regular las precampañas o procesos de selección interna.

Se trata, como se puede notar, de un trabajo de investigación que llega a una serie de propuestas, a partir de revisar la doctrina y argumentar las posibles ventajas de su implementación.

CAPITULO PRIMERO

MARCO TEORICO Y CONCEPTOS GENERALES.

1.- EL ESTADO.

1.1. Concepto.

El Estado, como el hombre, también tiene características que le son propias y que lo distinguen de otros Estados. La forma de un Estado se refiere a la estructura de sus órganos.

Al traer a colación la figura del Estado, ya sea en la investigación, en la academia, en el debate, en el dialogo y platica cotidiana, sin lugar a dudas nos estamos refiriendo a un ente de suma trascendencia en la historia de la humanidad organizada jurídica y políticamente; pero cuando aludimos al Estado democrático, entonces hacemos referencia a dos palabras de mucha importancia en la vida democrática de un Estado en la actualidad.

La idea de Estado tiene diferentes puntos vista. Entre las que podemos mencionar; según Burgoa Orihuela, tenemos que es una percepción inexistente físicamente, esto es que no se puede tocar, ni ver. Sin embargo, el Estado se encuentra compuesto por diversos elementos esenciales, requisitos que en su conjunto lo hacen un ente jurídico – político, reconocido amplia, definitiva y permanentemente en el concierto internacional de estos entes que conforman el mosaico mundial de países libres, independientes y soberanos.

El Estado se puede definir, según Jellinek, “como la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; o de forma más resumida la corporación territorial dotada de un poder de mando originario.”¹

¹ Porrúa Pérez, Francisco. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. Editorial Porrúa, 35ª edición, México, 2002, p. 197.

²Porrúa Pérez, Francisco, Ob. Cit., p. 198.

Para Francisco Porrúa Pérez, “el Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.”²

1.2. Elementos.

Como ya se dijo, el Estado está integrado por diversos elementos que hacen posible su existencia como ente jurídico y político. De acuerdo con la doctrina clásica se puede asegurar que aquellos elementos que le dan vida política - jurídica al Estado son: 1) el pueblo, 2) el territorio y 3) gobierno. Sin embargo estudiosos contemporáneos agregan que el Estado además de los anteriores; también cuenta con otros elementos formativos del mismo. Tales como: 1) la soberanía y 2) el derecho. Quienes sostienen estas nuevas teorías de los elementos que integran el Estado está Tena Ramírez en su libro Derecho Constitucional Mexicano; Ignacio Burgoa, en su obra Derecho Constitucional Mexicano y Aurora Arnaiz en su Ciencia del Estado.

1.3. Formas de Estado.

Los estados, atendiendo a su estructura, se pueden clasificar en dos grandes grupos, que son: 1) el Estado simple o unitario, y 2) Estado compuesto o complejo.

“El Estado simple o unitario, también es llamado Estado centralista. En ésta clasificación, existe uniformidad en el ejercicio del poder por lo que respecta a la función legislativa y administrativa, toda vez que, para el caso de la función legislativa, hay un solo órgano que dicta las leyes y cuya aplicación o vigencia espacial, se desarrolla en todo el territorio del Estado, siendo sus destinatarios, a guisa de obligados, todos los individuos y grupos de diferente índole que en él existan y actúen”.³

³ Burgoa Orihuela, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Editorial Porrúa, 15ª edición, México, 2002, p. 406.

En este tipo de estados, se acostumbra dividir el territorio en departamentos o provincias, cuyas funciones suelen ser de descentralización, a efecto de atender las necesidades de carácter administrativo, o jurisdiccional. Por lo que toca a las jurisdiccionales, se confía a las autoridades judiciales dentro de un sistema de competencia territorial. El gobierno de dichos departamentos o provincias, se encomienda a órganos que dependen del órgano central. El nombramiento de los titulares o miembros de los órganos, lo lleva a cabo el gobierno central, por lo que su elección no se realiza por el pueblo; sin embargo, dicha descentralización no llega al grado de autonomía. El México de la Constitución de 1836 (también llamada como Constitución de las Siete Leyes), fue un ejemplo de este tipo de Estado.

En lo que toca al Estado compuesto o Estado federal, tenemos que federación etimológicamente significa alianza o pacto de unión. Un Estado federal es la unión de varias entidades que anteriormente estaban separadas y que no tenían relación alguna. Burgoa Orihuela señala que un Estado federal debe desarrollarse en tres etapas sucesivas: 1) La independencia previa de los estados que se unen; 2) Alianza entre ellos; y 3) La creación de una entidad distinta.

Autores, tales como Burgoa Orihuela y Serra Rojas señalan que hay dos tipos de creación de formas de Estado federal: una a la que llaman *centrípetas* y otra que se denomina *centrífuga*. Por lo que respecta a la primera, un ejemplo lo tenemos en los Estados Unidos de América, cuya unión para formar un Estado federal vino de afuera hacia adentro; es decir, al unirse, mediante la federación, las diversas colonias recién independizadas de Inglaterra. Pero la formación de la federación en México fue centrífuga, toda vez que las colonias españolas de la Nueva España, no gozaron de autonomía en lo que toca a su régimen interior, ya que sus órganos de gobierno eran designados por el Rey de España, el cual acaparaba las tres funciones estatales.

Al expedirse el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, se otorgó a las provincias en su artículo 6º, la calidad de estados libres y soberanos, sin que

con anterioridad hubieren tenido la misma circunstancia, como sucedió con los Estados Unidos de América. En el caso de México, la federación se dio del centro hacia fuera, pues el nuestro era un solo Estado y se descentralizó para darle vida constitucional y política a los estados, otorgándoles autonomía. Cabe señalar que en las constituciones federales mexicanas, a esta última cualidad se le han denominado indebidamente soberanía.

En la actualidad nuestro país está constituido en una República representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación (artículo 40 constitucional).

El carácter federal de nuestra República se da por que en ella existen dos tipos de órdenes políticos – la federación y las entidades federativas – sin que haya relación alguna de jerarquía entre ellas, ya que éstas últimas son autónomas en lo concerniente a su régimen interior y en donde las normas federales tienen vigencia en todo el territorio nacional y las normas estatales sólo tienen vigencia en el territorio de la entidad específica.

La Constitución Federal señala que los estados que componen la federación son libres y soberanos, pero también es cierto que los estados al conformar el Estado Federal, renunciaron a su soberanía al crear otra entidad jurídica distinta con órganos propios, dejando ciertas facultades en favor del nuevo Estado Federal. Por este acto de soberanía y por esta razón, los estados federados ya no tienen la facultad de autodeterminarse sin restricción alguna, pues cualquier disposición política y jurídica que adopten debe estar siempre dentro de los límites de la Constitución general y de los ordenamientos federales: De acuerdo a la teoría, los estados pasan de ser soberanos a ser autónomos. Es de subrayarse, que la *soberanía* “es la independencia de éste, frente a otros Estados en cuanto a que ninguno de ellos debe intervenir en su régimen interior, el cual sólo es esencialmente modificable o alterable por su mismo elemento humano que es el pueblo o la nación, a los que corresponde

la potestad de autodeterminarse.”⁴ “Autonomía, por el contrario, significa aquella característica consistente en otorgarse sus propias normas y organización, siempre y cuando se ajuste a los principios y lineamientos que determine la Constitución del país y no contravenga a ésta última, como tampoco a las normas federales”⁵.

Burgoa Orihuela señala que “si las entidades federadas no son soberanas, tampoco son libres ni independientes, ya que la libertad y la independencia en un sentido político no son sino aspectos primordiales de la soberanía. Esta se refleja en libertad, en cuanto a las potestades de autodeterminación y autolimitación; se traduce en independencia, en la medida en que un Estado, dentro del concierto internacional goza de personalidad propia, es decir, sin estar subsumido dentro de otra entidad”.

Ahora bien, el ejercicio del poder público en los estados, de manera similar al ámbito federal, se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y también al igual que en la esfera Federal, no podrán reunirse dos o más poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo (artículo 116 de la Constitución Federal).

En el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 40 de la ley suprema del país, el pueblo mexicano se constituyó en una república representativa, democrática y federal, lo anterior significa que:

- Es una República, porque las funciones de los órganos de gobierno no son depositados en una misma persona, y las personas que ejercen el poder ejecutivo y el legislativo federal, son elegidos por un tiempo limitado.
- Es representativa, porque el pueblo en virtud de no poder ejercer directamente el poder soberano, entonces debe de elegir

⁴ Burgoa Orihuela, Ignacio. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTIAS Y AMPARO. Editorial Porrúa, primera reimpresión, México, 1998, p. 412.

⁵ Burgoa Orihuela, Ignacio. Ob. Cit., p. 61.

representantes que, ejerciendo el mandato que les dio; lo hagan por él, tal y como lo indica la Carta Magna.

- Es democrática, entendiéndose ésta como una forma de gobierno en donde el poder pertenece al pueblo. Por lo que respecta a México, la Constitución Federal establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Por lo tanto, de acuerdo a lo que reza esta norma de normas, la democracia mexicana la concebimos no solo como una forma de gobierno, sino también como una forma de vida.
- Es federal, toda vez que es una forma de Estado en la que cada entidad federativa de la que está compuesta, forma parte del Estado federal, de conformidad con el artículo 40, 41 y 43 de la Ley Fundamental de la República.

1.4. Formas de Gobierno.

Al respecto Burgoa Orihuela señala que la forma de gobierno se refiere a cómo se ejerce el gobierno en un Estado, así como en quién se deposita su ejercicio. Éste se estructura a partir del principio de división de poderes o competencias. “Se entiende como gobierno al conjunto de órganos por medio de los cuales se ejerce el poder público. Las formas de gobierno tienen un doble aspecto, los órganos y las funciones del Estado.”⁶

Sobre el mismo tema De Pina Rafael señala que las formas de gobierno son: “las distintas modalidades que presenta la organización del gobierno del estado, clasificándose principalmente, en monarquías y repúblicas.”⁷

Por lo tanto, las formas de gobierno se refieren a las formas de organización de los poderes supremos de un Estado; es decir, a la estructura que adoptan los encargados de ejercer las funciones de la soberanía, así como la relación entre ellos; mientras que las formas de Estado se refiere a las

⁶ Burgoa Orihuela, Ignacio. Ob. cit. p. 466.

⁷ De Pina, Rafael y De Pina Vara Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Editorial Porrúa, 25 edición, México, 1998. p. 293.

relaciones que se establecen entre el pueblo, territorio y gobierno; en otras palabras, a la división de competencias de los órganos que ejercen la soberanía.

La teoría más aceptada para clasificar a las formas de gobierno, es aquella en la cual las clasifica en dos grupos: 1) la monarquía y 2) la república.

1.4.1. Clasificación.

1) Monarquía.

La monarquía tiene como características que el Rey es considerado como órgano supremo de dicho Estado; puede permanecer en el puesto de manera vitalicia; puede transmitirlo, ya sea por muerte, abdicación o por sucesión dinástica. A su vez la monarquía se clasifica en absoluta y limitada o constitucional.

Por lo que respecta a la monarquía absoluta, el gobierno está sujeto al arbitrio del Rey, sin delegar el ejercicio de las funciones del Estado en persona diferente; esto es, que tanto la función legislativa, ejecutiva y la judicial son ejercidas por el Rey. En este caso, el Rey es considerado como depositario de la soberanía. Un ejemplo de este tipo de monarquías, fueron aquellos países europeos de la Edad Media, tales como Inglaterra, España, Francia, etcétera. En la monarquía limitada o constitucional, la actuación del Rey esta sometida por un orden jurídico superior a él, y cuya creación es por parte del pueblo. La función ejecutiva es encargada a veces al Rey, por lo regular a su Primer Ministro o Presidente de Gobierno, y la función legislativa y judicial, en órganos distintos que no están subordinados al Rey. Aquí la soberanía reside en el pueblo.

Un ejemplo de éste tipo de monarquía, es la que existe en España. “La forma política del Estado español es la monarquía parlamentaria”.⁸ El Rey es el Jefe del Estado, quién es el más alto representante de él. Aparte del Rey,

⁸ Constitución española de 1979. Artículo 1, fracción 3.

existe un Presidente del Gobierno, quien junto con los miembros del Gobierno, ejercen la función ejecutiva, siendo el Rey el máximo representante de dicha función.

“Las Cortes Generales representan al pueblo español, y están formadas por el Congreso de Diputados y el Senado”.⁹

2) República.

La palabra República ha tenido a lo largo de su historia diversas connotaciones, que van desde los tiempos romanos en los que la República significa cosa pública, (*res publicae*), hasta los tiempos de Maquiavelo, quien la reveló como una forma de oposición a la monarquía. El concepto de ‘república’ denota ‘forma de gobierno’ de un Estado, sin que equivalga al Estado mismo como entidad moral de Derecho Público.

Algunas de las características que distinguen a la República, es que los encargados de ejercer el poder público no duran en él para siempre, sino que se van renovando de manera periódica, en donde el pueblo, mediante la voluntad popular, es consultado para elegir a dichos encargados. Pero haciendo hincapié en el titular del Ejecutivo, que a diferencia del Rey, en este caso el cargo no es hereditario, sino, como se dijo antes, elegible por el pueblo; por la sociedad misma y en donde las funciones supremas son ejercidas por medio de los órganos, que son creación del mismo pueblo. Otra característica de esta forma de gobierno es la temporalidad y la responsabilidad de todos sus órganos, así como de los servidores que actúan en ejercicio de dicho órganos.

“La República es una forma de gobierno genuinamente popular, porque directa o indirectamente permite la participación del cuerpo electoral en la constitución, legitimidad y permanencia de sus órganos directivos”.¹⁰ José Valadés menciona que la República es una forma de gobierno en la que la sociedad misma, permaneciendo soberana, ejerce las funciones supremas por

⁹ Idem, Artículo 66.

¹⁰ Serra Rojas, Andrés. CIENCIA POLÍTICA. Editorial Porrúa, 19ª edición, México, 2003, p. 617.

medio de órganos delegados suyos, responsables ante ella y designados temporalmente.

A la República se le clasifica de dos tipos, como República de tipo presidencial y de tipo parlamentario.

“En la *presidencial* mantiene la división de poderes y los órganos públicos ejercen sus facultades con independencia y moderada colaboración. En la República parlamentaria, el Ejecutivo aparece como un órgano moderador, dependiendo de la acción política o gubernamental del Parlamento, que asume la dirección política del Estado”.¹¹

En la actualidad, todos los países que tienen como forma de gobierno la República, tienen la característica de ser democráticas.

De la Constitución Política Federal se desprende tanto la forma de gobierno como la forma del Estado Mexicano, pero abocándose a la forma de gobierno tenemos que:

El Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo, el cual tendrá la denominación de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. La elección del Presidente será de manera directa; es decir, mediante sufragio universal (artículo 80 constitucional). El titular del poder Ejecutivo desempeñará su encargo por un período de 6 años y no podrá reelegirse.

Por lo que se refiere al Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, éste se deposita en un Congreso General dividido en dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores, los cuales son electos cada 3 y 6 años, respectivamente.

¹¹ Serra Rojas. Ob. cit. P. 586.

Otra característica de nuestra República es que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. En ella todos los ciudadanos actúan en un plano de igualdad.

2.- ELEMENTOS QUE CARACTERIZAN AL ESTADO DEMOCRÁTICO.

2.1. Estado de Derecho.

El Estado, el cual ejerce el poder por medio de los órganos establecidos en cada Constitución y que son ejercidos físicamente por los individuos, debe de ser limitado, pero ésta debe ser una limitación impuesta por la misma nación, a efecto de que no transgreda los derechos fundamentales del hombre; una limitación llevada a cabo por medio del Derecho.

“Es un concepto propuesto por autores angloamericanos para destacar que todas las actividades de los órganos del Estado y de los particulares, se encuentran regulados y controlados por el derecho, tanto en el aspecto de la elaboración de las leyes, como en su ejecución y en su aplicación e interpretación en casos concretos”.¹²

Con la existencia de regímenes democráticos liberales hubo la necesidad de cambiar la forma del Estado, el cual pasó de un Estado absoluto a un Estado limitado. Como consecuencia de ese Estado limitado surgió el estado de derecho. “El Estado liberal se afirma en la lucha contra el Estado absoluto en defensa del estado de derecho. . .”¹³

“Por estado de derecho debe entenderse como la forma en que los órganos del Estado, es decir los poderes públicos, son regulados por medio de las normas generales establecidas, por el mismo poder soberano, y que en el ejercicio de sus atribuciones no deban transgredir los derechos fundamentales del hombre”.

¹² Castellanos Hernández, Eduardo. DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO. Introducción General. Editorial trillas, 1a edición, México, 1999, p. 24.

¹³ Bobbio, Norberto. LIBERALISMO Y DEMOCRACIA, Breviarios No 476. Fondo de Cultura Económica. 8ª reimpresión, México, 2002, p. 18.

Por lo tanto en el estado de derecho los poderes públicos de cualquier grado, llámense Legislativo, Ejecutivo o Judicial, deben someterse a las leyes del país, y que también dichas leyes deben reconocer ciertos derechos constitucionales, que son considerados como inviolables, salvo en ciertos casos. Y a efecto de poder llevar a cabo ese estado de derecho, se establecen mecanismos de control, que tienen por objetivo evitar el abuso o el ejercicio ilegal de ese poder. Como ejemplos de ese mecanismo, tenemos la división de poderes, una autonomía de los gobiernos locales con respecto al gobierno federal y un Poder Judicial independiente del Ejecutivo

2.2. La democracia.

Por democracia se entiende como: “sistema de gobierno caracterizado por la participación de la sociedad, totalmente considerada, en la organización del poder público y en su ejercicio.”¹⁴

Ahora bien, si en el primer punto ya se tiene identificado a groso modo el significado político – jurídico de lo que es el Estado, en este punto toca el turno hablar de la democracia, de ese concepto político por demás simbólico y mágico al que la gente y sobre todo los gobernantes traen a flor de boca, aluden, invocan, ofrecen y se desgarran las vestiduras por ella, pero que no obstante los milenios transcurridos desde su invención y práctica en la antigua y clásica Grecia, cuna de la civilización occidental, aún deja que desear, ya que todavía no a sido posible que aborde a su plenitud y, por lo tanto, a su real instauración en nuestro mundo, en beneficio total de toda la gente que lo habita.

Hace más de doscientos años, Alexis de Tocqueville escribía: “Quiero imaginar bajo qué rasgos nuevos el despotismo podría darse a conocer en el mundo; veo una multitud de hombres iguales o semejantes, que giran sin cesar sobre sí mismos para procurarse placeres ruines y vulgares, con los que llenan su alma. . . Sobre éstos se eleva un poder inmenso y tutelar que se encarga sólo de asegurar sus goces y vigilar su suerte. Absoluto, minucioso, regular, advertido y benigno. . .”¹⁵

Uno de los regímenes políticos que se puso de moda, después de la caída del muro de Berlín y del desmoronamiento de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, es la democracia. Esa democracia, surgida de aquellos acontecimientos, de tipo liberal, cuyo máximo exponente son los Estados Unidos de América.

¹⁴ De Pina, Rafael. Ob, cit., p. 222.

¹⁵ Bobbio, Norberto. Ob. Cit. p. 56.

Hoy en día, casi todos los estados existentes, tienen como sistemas de gobierno a dicho régimen político, que al parecer se ha constituido como la mejor alternativa. Ya Winston Churchill proclamaba a mediados del siglo veinte, que la democracia no era la mejor forma de gobierno, pero que no conocía otra mejor. Por democracia literalmente se entiende como poder del pueblo, poder de la mayoría. Es celebre la concepción de la democracia del estadista norteamericano, el presidente Abraham Lincoln, expresada en la frase: gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

En efecto a la democracia se le reconoce como un régimen político. En México la Constitución Federal, en su artículo tercero, señala a la democracia como un sistema de vida fundado y caracterizado en el mejoramiento económico y social del pueblo.

“El término democracia desde siempre ha indicado una entidad política, una forma de Estado, una forma de Gobierno, y así ha permanecido como la acepción primaria del término”.¹⁶ Sartori señala que la democracia tiene divisiones, tales como la democracia social y la democracia económica, pero a final de cuentas menciona que la democracia sin adjetivos se entiende como democracia política, y que esta última esta por encima de las demás, toda vez que para que se realicen las otras, debe haber una buena democracia política.

En la actualidad la palabra democracia es usada en muchos discursos, sobre todo en aquellos de tipo político y abunda más cuando hay elecciones; palabra que muchas veces se usa sin saber específicamente su significado; en otros se tiene un concepto equivocado; en ocasiones simplemente se utiliza como propaganda política y en otros como una oferta política atractiva para la ciudadanía votante, en busca del sufragio.

Es en la democracia en donde los ciudadanos tienen participación en las decisiones del Estado, ya sea votando, eligiendo a los que ocuparán los cargos de elección popular; o poder ser votado para los cargos de elección popular.

¹⁶ Sartori, Giovanni. ¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA?, Editorial nueva imagen, México, 1996, p. 5.

En una opinión personal, la democracia no debe ser definida simplemente por la participación electoral y opinión de la mayoría, sino también por un respeto a la libertad, a la igualdad y a las ideas de aquellas personas que conforman las minorías, ya sean en un aspecto social, religioso o étnico; a la oportunidad para todos, para desarrollarse en lo individual, familiar y en sociedad, así como en la participación de la sociedad en las decisiones fundamentales del gobierno.

En estos tiempos, caracterizados por la globalización de las economías y que se habla con frecuencia de libertad e igualdad, mucha de la gente, si no es que la mayoría, se siente defraudada de la política. No se sienten representados, sino más bien se siente utilizada, pues muchas de las veces la clase política en el poder ya no ve el bien común, sino únicamente están interesados en sus intereses particulares, de grupo y de partido e incluso en un enriquecimiento particular. Por eso, como dice Touraine, “los individuos se sienten mas consumidores que individuos”.¹⁷

La democracia ha sido dividida por la doctrina, en función a como se ejerce, en dos tipos: la directa e indirecta, también conocida esta última como representativa. La democracia directa fue usada en la antigüedad por todos los ciudadanos griegos en la toma de decisiones que concernían al gobierno. Diversos autores consideran que éste tipo de democracia ya no se practica en la actualidad.

La democracia indirecta, en nuestro tiempo ha cobrado mucha importancia, debido a las nuevas dimensiones en el tamaño de los estados modernos y a la gran cantidad de individuos que en ellos habitan, de ahí la necesidad que ahora sean los representantes, elegidos por los ciudadanos, los que toman las decisiones concernientes al gobierno, surgiendo con este tipo de democracia, la representación, la cual es definida por George Jellinek como la relación jurídico – política de una persona con otra o varias, en virtud de la cual

¹⁷ Touraine, Alain. ¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA?. Fondo de Cultura Económica. Cuarta reimpresión. Argentina, 1999, p. 16.

la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona.

Por lo que respecta a nuestro país, si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 40, la voluntad del pueblo de tomar como forma de gobierno y régimen político una República representativa, democrática y federal. Dicho precepto constitucional prescribe textualmente lo siguiente:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.¹⁸

Touraine escribe: “. . . no hay poder popular que pueda llamarse democrático si no ha sido acordado y renovado por una libre elección; tampoco hay democracia si una parte importante de los gobernados no tiene derecho al voto. . .”¹⁹

2.2.1. Principios que sustenta la democracia.

Todo Estado que se precie de democrático, debe reunir ciertos requisitos, como son: libertad, igualdad, aceptación de la diversidad, pluralidad de ideologías, elecciones transparentes y legales, así como respeto al estado de derecho.

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 40.

¹⁹ Touraine, Alain, ob, cit, p.42.

1) Libertad.

En la antigüedad los hombres eran considerados de dos maneras: libres o esclavos. La libertad era para la clase privilegiada, que en el mayor de los casos constituía una minoría. Dicha clase imponía su voluntad al resto de la población: los esclavos. Los esclavos eran considerados como cosas pertenecientes al amo.

La libertad se considera como una condición natural al hombre, para actuar de una manera u otra, inclusive de no hacer. Sin embargo, la libertad del individuo como una condición natural a él –del individuo en estado de naturaleza - es simplemente una abstracción, ya que el hombre decidió vivir en sociedad con sus semejantes, y debido a eso su conducta debió ser regulada mediante normas jurídicas, para poder mantener la paz y la convivencia en sociedad. Como se dijo, la regulación de dicha conducta es llevada a cabo por medio del derecho, mediante la expedición de diversos cuerpos normativos, tales como constituciones, leyes secundarias, reglamentos, etcétera; y como una ley es el resultado – supuestamente – de alguien racional, entonces tenemos que la ley es un mandato racional.

Para Rafael de Pina es: “facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y el derecho.”²⁰

“La libertad política se traduce en diferentes actos permitidos por el orden jurídico, y que es una especie de libertad en general que todo régimen democrático debe reconocer a favor de los gobernados, ya que sin ella éste no existiría.”²¹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que la libertad es: “la facultad que, a la luz de los intereses de la sociedad, tiene el individuo para realizar los fines que se ha propuesto, dentro de los límites impuestos por el

²⁰ De Pina, Rafael y De Pina Vara Rafael. Ob., cit, p. 357.

²¹ Burgoa Orihuela, Ignacio. Ob. cit., p.528.

orden jurídico y en aras de la persistencia de las relaciones armónicas entre los individuos que la integran”.²²

En la Constitución Federal sus primeros 29 artículos establecen algunos derechos y garantías de los que goza toda persona. Al conjunto de dichos artículos son mejor conocidos como la parte dogmática de la Constitución, preceptos que contienen las garantías individuales y algunos derechos sociales. Diversos autores, entre ellos Ignacio Burgoa y Héctor Fix Zamudio, establecen que en los artículos 1º y 2º apartado A, del 4º, segundo párrafo, al 7º; del 9º al 11º; 24º y 28º, se encuentran las garantías de libertad que otorga la Constitución Federal a las personas. Pero en lo referente a nuestro tema tenemos como libertades a las siguientes:

ARTICULO	TIPO DE LIBERTAD QUE CONTIENE
Artículo 1º., segundo párrafo.	Libertad de las personas, prohibición de la esclavitud.
Artículo 5º.	Libertad de profesión, industria, comercio o trabajo.
Artículo 6º.	Libertad de expresión.
Artículo 9º.	Libertad de asociación y reunión.

2) Igualdad.

De una manera muy somera tenemos que la igualdad significa “conformidad de una cosa con otra en naturaleza, cantidad o calidad. Pero de un modo estrictamente jurídico la igualdad es la posibilidad y capacidad que tienen varias personas sin distinción alguna – en número indeterminado – para ser susceptibles de los mismos derechos y obligaciones, pero con la salvedad de que se encuentren en situaciones semejantes.”²³

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define la igualdad jurídica como “la posibilidad de que gozan las personas que se encuentran colocadas

²² Suprema Corte de Justicia de la Nación. COLECCIÓN GARANTÍAS INDIVIDUALES. Tomo 4, Nuevo Milenio, México, 2004, p. 13.

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ob. cit. Tomo 3. 2004, p. 9.

en un supuesto legal determinado de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones, es decir, de ser tratadas de la misma manera”.²⁴

Por lo que respecta a nuestra actual Constitución Federal, ella establece garantías de igualdad, mismas que se encuentran en los artículos 1º, 4º y 12º, aquellas que se relacionan en un aspecto político son:

ARTICULO	TIPO DE IGUALDAD QUE CONTIENE
Artículo 1º.	Todo individuo en territorio nacional gozará de las garantías que otorga la Constitución. (Igualdad legal)
Artículo 4º.	La mujer y el varón son iguales ante la ley.
Artículo 12º.	Todos los individuos son iguales ante la ley, aunque tengan títulos de cualquier índole de otro país.

“Ahora bien, aun cuando la doctrina no suela situarla dentro de las garantías de igualdad, la fracción IV del artículo 31 consagra el principio de equidad tributaria, que ha sido tratado profusamente por la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, que lo ha llegado a considerar una garantía de igualdad”.²⁵

3) Diversidad de ideologías.

En un Estado democrático la ideología es de vital importancia. La diversidad ideológica se puede apreciar en la conformación étnica del país, la diferencia de clases, los partidos políticos, etc., todos los intereses actúan sobre el sistema político. La diversidad ideológica da lugar a la existencia de una sociedad democrática. Así se va conformando la construcción de un Estado en donde rige la igualdad. Respetando siempre los derechos de las minorías en un marco constitucional.

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ob. cit. p. 10

²⁵ Idem. p. 39.

4) Elecciones.

Las elecciones es otro elemento fundamental y común en todo sistema democrático. Mediante estas se eligen a los representantes por medio del voto.

“Las elecciones representan el método democrático para designar a los representantes del pueblo”.²⁶

“Las elecciones son los medios por los cuales el pueblo toma decisiones políticas votando entre candidatos, partidos o propuestas”.²⁷

Las elecciones son consideradas como un medio de control del gobierno, por parte del pueblo en estas sociedades industrializadas. Y es por medio de ellas que se conforma la relación de representación entre los electores y los candidatos a los puestos de elección.

En las elecciones, de todo sistema democrático, se deben reunir principalmente dos requisitos, tales como: 1) la libertad con que debe contar el elector para que pueda decidir sobre el sentido del sufragio; 2) contar con dos o más opciones distintas, esto es que el elector pueda decidir entre cual candidato le conviene más. Lo anterior da como consecuencia que las elecciones sean competitivas entre los candidatos.

Diversos autores señalan que las elecciones cumplen diversas funciones. Entre las más importantes se encuentran: 1) producir representación; esto significa que las elecciones sirven para designar a aquellas personas que formarán parte de los órganos de representación; 2) producir gobierno, esto es que mediante ellas se elegirán a las personas que aplicarán programas de gobierno, propuestos en las campañas. Aquí cabe hacer la aclaración que la designación de los encargados de esta función en

²⁶ Nohlen Dieter. SISTEMAS ELECTORALES Y PARTIDOS POLÍTICOS. Fondo de Cultura Económica. tercera edición, México, 2004. p. 11

²⁷ Martínez Silva Mario. DICCIONARIO ELECTORAL. Instituto Nacional de Estudios Político, A.C., cd.

los sistemas presidencialistas, donde el titular es el Poder Ejecutivo, la elección es directa por sufragio universal, con la excepción de los Estados Unidos de América. En los sistemas parlamentarios es el Parlamento el que designa al titular del Ejecutivo; y 3) ofrecer legitimación, toda vez que a través de las elecciones se expresa la voluntad soberana del pueblo, mediante la mayor cantidad de votos y el acatamiento por parte de los gobernados.

Expuesto lo anterior tenemos que para que se puedan llevar a cabo las elecciones y la conformación de los órganos del Estado es necesario que los ciudadanos ejerzan el voto.

2.3. El voto.

En las actuales sociedades es muy importante la participación de la población en los procesos electorales para la debida integración de los funcionarios que ejercerán el poder público. El voto desempeña un papel de gran importancia en nuestro país, toda vez que es mediante éste que se le da vida a la democracia como forma de gobierno.

“Sin embargo dicho término suele utilizarse como sinónimo de sufragio el cual proviene del latín *suffragium* (ayuda, favor o socorro), que permite a los electores coadyuvar a la organización jurídico política del Estado. Sin embargo los vocablos sufragio y voto deben deslindarse. Algunos entienden que, al votar el elector ejerce un derecho innato u originario, posición derivada de la concepción rousseauiana de la ley como expresión de la voluntad general”.²⁸

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el sufragio es un derecho fundado en la convivencia social, propia del hombre en calidad de ciudadano –no de ser humano de un Estado y cuya determinación compete a éste.

²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. COLECCIÓN FIGURAS PROCESALES CONSTITUCIONALES. LA VIOLACION AL VOTO PÚBLICO. Tomo 4. Talleres de Gama Sucesores. 1ª edición, México 2006, p.p. 25 y 26.

“En suma el sufragio es el derecho político de los ciudadanos de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. Se trata, por tanto, de un derecho público subjetivo de naturaleza política”.²⁹

2.3.1. Concepto.

“Es el acto por el cual un individuo que cumple ciertos requisitos escoge una determinada opción y la emite formalmente dentro de un proceso general más amplio en el que participan otras personas”.³⁰

Por voto debe entenderse como el medio por el que los ciudadanos participan en las decisiones colectivas, dando legitimación a los gobiernos y como consecuencia de ello a la integración de los órganos del Estado.

“Es el acto por el cual un individuo que cumple ciertos requisitos escoge una determinada opción y la emite formalmente dentro de un proceso general más amplio en el que participan otras personas”.³¹

“La misma SCJN, sostiene que voto es el derecho subjetivo privativo de los ciudadanos, de elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para contar con una representación que les permita influir en el curso de los asuntos públicos”.³²

Pero nuestro principal objeto de estudio es el sufragio. Cuando cumple con su función electoral, el sufragio es considerado como un derecho político de determinadas personas que satisfacen con los requisitos señalados por las diversas leyes. Las personas que se encuentran en los supuestos establecidos para ejercer el sufragio tienen el derecho de participar en los comicios, ya sea como electores o como candidatos a puestos de elección.

²⁹ Idem, p. 27.

³⁰ Martínez Silva, Mario. Ob. Cit., cd.

³¹ Martínez Silva, Mario. Ob. Cit., cd.

³² Ibidem.

“Aun cuando en el lenguaje cotidiano sufragio y voto se emplean como conceptos equivalentes, conforme a la doctrina no necesariamente significan lo mismo. El voto representa el acto mediante el cual se concreta el ejercicio del derecho de sufragio”.³³ El voto se suele utilizar por lo regular para tomar decisiones en los cuerpos colegiados, ya sea en instituciones públicas o privadas, teniendo como ejemplo a la Cámara de Diputados y de Senadores; los tribunales, etcétera.

Algunas de las características que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da al voto son: secreto, directo, libre y universal. Por lo que respecta al nuestro, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 4 establece que el voto será universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Así tenemos que es universal, ya que tienen derecho a él todos los ciudadanos – sin distinción de raza, religión o sexo - que cumplan con los requisitos previamente establecidos por la ley. Por lo que toca a la característica de ser libre, debe de entenderse que el elector no debe estar sujeto a intimidación alguna. Es secreto, toda vez que el mismo elector tiene el derecho de que no se conozca en que sentido manifestó su voluntad, ésta característica tiene su origen en la necesidad de garantizar la libre expresión de la voluntad sin temor ni represalia alguna. Es directo, porque el ciudadano elige de manera directa, sin intermediarios, a los representantes. Es personal, toda vez que es el mismo elector el que debe de votar. Es intransferible, porque el elector no puede delegar ese derecho a favor de otra persona.

A pesar que una de las características del sufragio es que sea universal; solo tienen derecho al sufragio las personas que satisfacen los requisitos que señalan las leyes. Por lo que respecta a México, dichos requisitos los podemos encontrar en la Constitución Federal y en el Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). En nuestra Carta Magna el voto es considerado como una prerrogativa y obligación del ciudadano, y en cuyos artículos 35 y su relativo 34 establecen al ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado para los cargos de elección popular. Sin

³³ Núñez Jiménez, Arturo. EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. Fondo de Cultura Económica, Colección popular No 451. 1ª edición, México, 1991, p. 22.

embargo, para poder ser ciudadano mexicano el artículo 34 establece que se debe haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir.

Es mediante el sufragio que la gran mayoría de las personas pueden participar en la vida política del país, sufragio que es formulado en comicios que son celebrados de manera periódica y calendarizada. Asimismo es mediante el sufragio donde el pueblo concreta su participación para la integración de los órganos del Estado - nivel federal - tales como el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo de la Unión. Estos funcionarios son los elegidos mediante comicios celebrados periódicamente. Por lo que respecta al Poder Judicial, varios de sus miembros se integran con la intervención de los dos poderes anteriormente mencionados, tales como los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los magistrados del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, en cuyo caso el Presidente de la República presenta las ternas y los aprueba el Senado.

2.3.2. Clasificación del voto.

La clasificación del voto la tomaremos del libro “La violación al voto público” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalada con anterioridad el cual establece que el voto se puede clasificar con base en criterios dispares. “De Carreras y Válles han observado que la mayoría de los criterios clasificatorios puede agruparse en dos capítulos; los referidos a la expresión material del voto y los que contemplan sus efectos.”³⁴

1.- Según su expresión material:

1. “Público y secreto: es secreto cuando su emisión se efectúa de modo que no es posible conocer, respecto de cada votante, cómo ha manifestado su voluntad. El principio del voto secreto se opone a su emisión pública, así como al voto por aclamación o a mano alzada.”³⁵
2. “Nominal y de lista: esta diferenciación se liga a la opción por uno u otro tipo de distritos –uninominales y plurinominales- y a la propia fórmula electoral. El voto nominal recae en un candidato individual. Puede tratarse de elegir un solo candidato en el marco de un distrito uninominal, o de elegir a uno individual de una lista. El voto de lista implica, por el contrario, la opción del elector entre listas de candidatos, cada una de ellas patrocinada por un partido político.”³⁶
3. “Personal, por correo o por delegación: es personal cuando el propio elector lo deposita en la urna correspondiente. El voto por correo es la forma típica de solucionar las imposibilidades materiales de votar, este tipo de voto está previsto para quienes se encuentren accidentalmente ausentes de su circunscripción el día de los comicios. Por último el voto por delegación implica la posibilidad legal de conceder autorización a

³⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. LA VIOLACION DEL VOTO PUBLICO, p. 31.

³⁵ Idem, pp. 31 y 32.

³⁶ Idem, p. 32.

otro para que vote en nombre del que delega por imposibilidad de realizarlo personalmente.”³⁷

2.- Según sus efectos y su forma:

1. “Directo o indirecto; el directo es aquel en que el elector se pronuncia por la persona que ha de representarle en la Cámara legislativa, mientras que el indirecto presupone la elección de un compromisario que posteriormente realizará la elección definitiva.”³⁸

En México el sufragio tuvo este carácter de ser indirecto hasta el 26 de abril de 1912, cuando Francisco I. Madero estableció el sufragio directo en la elección de diputados, senadores y Presidente de la República.

2. Igual y reforzado; la idea del voto igual se expresa en la fórmula “un hombre, un voto”. Todo ciudadano tiene idéntico derecho a votar y a que sus votos valgan lo mismo sin que pueda diferenciarse su importancia en función de criterios de educación, religión, etcétera. Los regímenes democráticos modernos han generalizado el voto igual, pero aún existen defensores del reforzado que autoriza a determinados electores individuales a reunir condiciones especiales para participar en los comicios con más de un voto.
3. Individual y corporativo; el individual supone que sólo puede ser elector el individuo con pleno goce de sus derechos políticos, mientras que el corporativo es el que se ejerce a través de entidades económicas, sociales, laborales, etcétera.
4. “Absoluto y ordinal; el absoluto o de aceptación supone que el elector está obligado a pronunciarse por un partido en el Parlamento frente a los demás. Su decisión no puede matizarse, pues debe limitarse a un pronunciamiento positivo o negativo por los candidatos que presentan

³⁷ Idem, pp. 32 y 33.

³⁸ Idem, p. 33.

las formaciones políticas. Por el contrario el voto ordinal o preferencial se registra cuando el elector matiza su voluntad, marcando sus preferencias acerca de los candidatos sometidos a su juicio.”³⁹

Otra clasificación que dan diversos autores es la de: *activo o pasivo*. Esta característica se refiere a la de poder votar o poder ser votado, respectivamente.

El voto se clasifica en *restringido o calificado*. Este tipo de sufragio es otorgado a ciertos ciudadanos siempre y cuando satisfagan ciertas condiciones, ya sea que tengan ciertos niveles de ingresos, que sepan leer y escribir o que sean intelectuales, como sucedió en México durante la primera mitad del siglo decimonónico. Fue hasta la promulgación de la Constitución mexicana de 1857, cuando se declaró como universal el sufragio; sin embargo tuvo que pasar mucho tiempo para que abarcara a todos los habitantes que actualmente lo tienen. Cabe señalar que a las mujeres se les otorgó este derecho en 1957, durante el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines.

Por lo que toca a nuestro país, tenemos que para ser elector es indispensable tener, como se dijo antes, la ciudadanía – dicha característica también es requisito indispensable en la gran mayoría de los países –. Asimismo cabe distinguir que para ser ciudadano hay que reunir otras características que son la nacionalidad y la edad. Por lo que toca a la ciudadanía en México se da la ciudadanía a los varones y mujeres que siendo mexicanos tengan dieciocho años cumplidos y tengan un modo honesto de vivir. En relación a la edad, se considera que a los 18 años las personas ya tiene su propia capacidad de discernimiento. Sin embargo aún y cuando se cumplan con todos los requisitos anteriormente señalados, también hay que satisfacer con otro que señala el COFIPE los cuales consisten en estar inscritos en el registro de electores, así como contar con la credencial para votar.

³⁹ Idem, pp. 33, 34, 35.

CAPITULO SEGUNDO

LA LEGISLACIÓN ELECTORAL APARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

Al respecto, Jacqueline Peschard manifiesta que durante la época contemporánea la evolución de la legislación electoral ha sido de manera gradual, porque prácticamente en cada sexenio se aprobó alguna reforma electoral.

Con la actual legislación mexicana, el financiamiento público a los partidos políticos es una obligación por parte del Estado mexicano, toda vez que son considerados como entidades de interés público. Lo anterior encuentra su fundamento en el párrafo II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, no siempre fue así; debido a que en un principio los partidos políticos, no eran instituciones reconocidas por la legislación electoral de la época, sino hasta la Ley Electoral de 1911, en la que el Presidente Francisco I. Madero, reconoció a los partidos políticos como sujetos de derecho privado.

Miguel Alemán Velasco, en su obra “Las Finanzas de la Política”, divide la legislación electoral en México en tres etapas en donde la última etapa fue hasta 1992, sin embargo creo que es importante agregar una cuarta etapa que comienza a partir de 1993, con las reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.- PRIMERA ETAPA.

Que comienza a partir de que México obtiene su independencia hasta 1911, durante el comienzo de la vida independiente del país se abre una fase inicial donde los partidos políticos son considerados indiferentes y posteriormente como una amenaza para el Estado, por lo que carecieron de existencia jurídica lo que trajo como consecuencia que no se previera forma

alguna de financiamiento público, ya su sostenimiento era a base de las aportaciones que sus integrantes realizaban. Al consumarse la independencia, los partidos políticos – no eran como los conocemos en la actualidad – eran entidades inexistentes jurídicamente, sin militancia y disciplina. Su actuación era considerada como fuera de la ley, la ciudadanía los veía con desconfianza. Así los partidos mas conocidos de México al comienzo de su vida independiente – liberal y conservador – tuvieron una existencia de hecho y no de derecho.

No fue sino hasta 1911, año en que el Presidente Francisco I. Madero presentó una iniciativa de Ley Electoral, en la que por primera vez en la historia de México, se otorga el reconocimiento jurídico a los partidos políticos y se reglamentó su constitución y funcionamiento.

1.1. Ley Electoral de 1911.

La Ley Electoral de 1911 establece un capítulo sobre los partidos políticos, en el cual son considerados implícitamente como sujetos de derecho privado. Por lo que respecta al financiamiento no se hace referencia alguna.

De entre lo más destacable de esta ley era que dividía el territorio nacional en distritos electorales; dichas divisiones eran realizadas por los gobernadores de los estados o primeras autoridades políticas y los presidentes de los ayuntamientos a su vez dividían los municipios en secciones.

Los partidos políticos registraban a sus candidatos a electores ante los presidentes municipales, a quienes entregaban las cédulas electorales que elaboraba cada partido y que contenía el nombre de los candidatos a electores, así como el nombre del candidato a diputado por quien se comprometían a votar.

2.- SEGUNDA ETAPA.

En esta etapa ocurrieron avances importantes en los sistemas electorales y de partidos en México. Su comienzo se podría ubicar a partir de 1917, con la promulgación de una nueva Constitución Federal, toda vez que en el contenido de dicho documento se establecieron principios de carácter nacionalista.

Con el nacimiento del Partido Nacional Revolucionario que surgió, para institucionalizar el acceso al poder y que apoyó al sistema político y social que emanó de la revolución mexicana. Este partido en 1930 comenzó a ser financiado por los burócratas. Posteriormente dicho partido se transforma para pasar de estar integrado por agrupaciones políticas regionales, a corporaciones sectoriales de dimensiones más grandes (obreros, campesinas, populares y militares).

“El Partido Nacional Revolucionario se convierte en motor de la renovación nacional, social y política de México. Se dispone que el partido deje de ser financiado por los empleados públicos federales. Siendo un partido del Estado revolucionario, en una época en que en muchos países del mundo predominan los partidos únicos, implicaba que debía ser el Estado revolucionario, a través de sus clases sociales organizadas – obreros, campesinos, militares, empleados públicos y demás grupos del sector popular-, el que tenían que correr con los gastos de su operación y funcionamiento. Para oponerse al sistema político creado por la revolución, surgen el Partido de Acción Nacional y la Unión Nacional Sinarquista.”¹

2.1. Ley Electoral de 1917.

Los partidos políticos con la promulgación de la Ley Electoral de 1917, son considerados implícitamente como sujetos de derecho privado; de nueva cuenta se omite el tema del financiamiento, lo que se entiende que este es de

¹ Alemán Velasco, Miguel. LAS FINANZAS DE LA POLÍTICA. Editorial Diana, 1ª edición, México, 1995. p. 119.

carácter privado. Se limita a señalar que los partidos políticos para poder intervenir en la formación de los Poderes Federales, deberán de reunir ciertos requisitos, tales como: **a)** que hayan sido fundados por una Asamblea Constitutiva de 100 ciudadanos por lo menos; **b)** que dicha Asamblea haya elegido una Junta que dirija los trabajos del partido y que tenga la representación política del partido; **c)** que la Asamblea haya aprobado un programa político y de gobierno; **d)** que la autenticidad de la Asamblea conste en un acta formal; **e)** que no lleve denominación o nombre religioso, ni se forme exclusivamente a favor de individuos de determinada raza o creencia.

2.2. Ley Electoral de 1918.

Con la promulgación de una nueva Ley Electoral en 1918, hasta la promulgación de otra en 1945, los partidos se les reconocen implícitamente como entidades de derecho privado. Se considera a los partidos políticos y a los candidatos independientes como iguales. Otra vez se omite el tema del financiamiento.

En 1930 el Presidente Emilio Portes Gil, mediante un decreto estableció que el financiamiento del Partido Nacional Revolucionario se realizaría por medio de descuentos de siete días al año a todos los funcionarios y empleados federales. También con la creación de una reserva para el tiempo de campañas. Mediante este sistema se sostuvieron las campañas presidenciales de Abelardo L. Rodríguez y Lázaro Cárdenas, y que posteriormente Cárdenas puso fin.

En 1945 México comenzó a enseñar un nuevo rostro, al pasar de un país de carácter agrario a uno que empezaba a emerger con perfil industrial. La sociedad campesina empezó a convertirse en urbana. Comenzó la transición paso de los gobiernos militares a gobiernos civiles.

2.3. Ley Electoral de 1946.

La promulgación de la Ley Electoral de 1946; “representa el primer paso de lo privado a lo público, en lo que se refiere a la naturaleza jurídica de los partidos. Al mismo tiempo, define a éstos, por primera vez, como asociaciones constituidas conforme a la ley por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política”.²

“Artículo 22.- Los partidos políticos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política.”³

Por medio de esta ley, promulgada por Manuel Ávila Camacho, el proceso electoral queda a cargo y bajo la responsabilidad del gobierno federal, creándose la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

Por lo que se refiere al tema del financiamiento, de nueva cuenta se omite el tema. Pero de cierta manera se les empuja indirectamente a tener fuentes de financiamiento privado, toda vez que dicha ley estableció como requisito para mantener el registro, el de realizar mensualmente publicaciones.

Jacqueline Peschard, señala que: “Durante todo el periodo de construcción y asentamiento del Estado mexicano posrevolucionario, aunque las elecciones se sucedieron regularmente y los partidos políticos participaban en ellas, la reglamentación sobre los recursos que éstos debían allegarse no ocupó la atención de los legisladores, sino hasta 45 años después que la norma legal por primera vez incorporó el tema de las prerrogativas a que tenían derecho los partidos políticos para desempeñar las funciones que la ley les encomendaba.”⁴

2.4. Ley Electoral de 1951.

² Alemán Velasco, Miguel. Ob. cit. p. 124.

³ Secretaría de Gobernación. LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA 1812-1973, Editorial Mexicano, S.A. de C.V., México, 1973, p. 335.

⁴ Peschard Jacqueline, AUTORIDADES ELECTORALES Y EL DERECHO DE LOS PARTIDO POLÍTICOS EN MÉXICO. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Contribuciones al derecho de los partido políticos en materia de prerrogativas y fiscalización, 2005. pp. 103 y 1204.

Con la Ley Electoral de 1951, los partidos políticos se siguen considerando como asociaciones constituidas por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.

Posteriormente con una reforma a la Constitución Federal, el 17 de octubre de 1953, se le otorga el voto a la mujer, pero únicamente para elecciones municipales y se le incorpora al proceso electoral, otorgándole la calidad de ciudadano y como consecuencia, el derecho a ser votada.

Lo importante de esta ley es que introduce la figura de diputados de partido, dándose representatividad a los partidos pequeños o minoritarios, pero teniendo que acreditar el 2.5% de la votación total del país para poder acceder a este tipo de diputados.

En materia de financiamiento público, se concede a los partidos políticos la exención de impuestos en el timbre por contratos de arrendamiento, por compraventa o donaciones; los relacionados con las rifas o festivales; enajenación de inmuebles; el que se cause por la venta de sus impresos; el uso de equipos audiovisuales para su propaganda. Con esta exención de impuestos, se constituye formalmente la primera forma de financiamiento por parte del Estado a los partidos. Asimismo se les otorgan franquicias postales y telegráficas.

2.5. Ley Electoral de 1973.

En 1973 se promulga una nueva Ley Electoral. Con esta ley se reduce la edad de los electores, pasando de 21 a 18 años cumplidos. Se aumenta el número de diputados de partido de 20 a 25; reduciendo también el porcentaje de votación que se debe alcanzar de 2.5 % a 1.5%.

En materia de financiamiento se reafirma la exención de impuestos que estableció la ley de 1951, Jacqueline Peschard, en la obra ya citada con anterioridad señala que:

“Esta ley tenía como objetivo la de facilitar la comunicación de los partidos políticos con la sociedad. La Secretaría de Gobernación estaba facultada para suspender el registro de aquellos partidos políticos que destinaran sus franquicias postales o telegráficas y utilizaran sus espacios en la radio o televisión para fines ajenos a los señalados por la ley, la importancia de esta ley fue en que significó el primer gesto del sistema del partido hegemónico para permitir que los otros partidos políticos, que contaban con muy escasos recursos financieros y organizativos, pudieran entrar en contacto masivo con la población a través de los medios electrónicos, al menos durante las campañas políticas”.

Sobre el mismo tema Sirvent señala: “Aparece un capítulo específico relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales. Además que la exención de impuestos de ya disfrutaban, se les otorgan franquicias postales y telegráficas, por primera vez; el acceso a la radio y a la televisión. . .”⁵

“Artículo 39.- Los partidos políticos nacionales gozarán de las siguientes prerrogativas:

- I. Exención de impuestos:
- II. Franquicias postales y telegráficas,
- III. Acceso a la radio y televisión”⁶

⁵ Sirvent, Carlos. PARTIDOS POLITICOS Y PROCESOS ELECTORALES EN MEXICO. Grupo editorial Miguel Angel Porrúa, primera edición, México, 2002, p. 240.

⁶ Secretaría de Gobernación. Oc. Cit., p. 458.

3.- TERCERA ETAPA.

Esta época la podemos ubicar a partir de 1977. Los partidos políticos en esta etapa son considerados como entidades de interés público.

El 6 de diciembre de 1977 hubo reformas a la Constitución Federal, en materia electoral. En la reforma al artículo 41 constitucional se tipifica a los partidos políticos como entidades de interés público, calidad que hasta la fecha mantienen. Señalándoles además como actividad principal la de promover la participación del pueblo en la vida democrática.

La reforma a los artículos 51 y 52 de la Constitución, dan inicio a un nuevo régimen de partidos y sistema electoral, en donde se sustituye el sistema electoral mayoritario, en la Cámara de Diputados, para dar paso a un sistema electoral mixto. Preponderantemente mayoritario con elementos de representación proporcional.

Con la reforma al artículo 53, se señala la forma como se hará la división de la población para contar con 300 distritos electorales. Se establece también que se elegirán 300 diputados de mayoría relativa y 100 de representación proporcional.

“Las reformas constitucionales y legales de 1977 cambiaron estructuralmente al sistema electoral mexicano, al constitucionalizar a los partidos políticos y sus funciones políticas, caracterizándolos como entidades de interés público y al identificar como su principal actividad la promoción del pueblo en la vida democrática. Esta reforma inauguró el financiamiento público al amparo del principio de equidad, sin embargo lo hizo de manera genérica, dejando márgenes importantes de discrecionalidad, toda vez que el artículo 41 constitucional señaló:

En los procesos electorales federales, los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular”.⁷

En materia de financiamiento, artículo 41, únicamente se les concede a los partidos políticos acceder en forma equitativa y de acuerdo a su peso electoral, así también el acceso en forma permanente a los medios de comunicación.

3.1. Ley Electoral de 1977. (Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales).

Con la promulgación de una nueva Ley Electoral en 1977, se crean los diputados de representación proporcional, en sustitución de los diputados de partido. La Cámara de Diputados se integraba con 300 diputados por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 100 de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas por circunscripciones plurinominales.

Esta nueva ley electoral reconoce dos formas de organización política: los partidos políticos nacionales y las asociaciones políticas nacionales. Por lo que se refiere a los partidos políticos, son definidos como formas de organización política; que contribuyen a integrar la voluntad política del pueblo, y mediante los procesos electorales, coadyuvan a construir la representación nacional. Los partidos políticos con registro gozan de personalidad jurídica.

En materia de prerrogativas, éstas son aumentadas en comparación con la ley electoral de 1973. Tienen acceso en forma permanente, ya no solo en campañas electorales, a la radio y la televisión. Gozan de exención de impuestos y derechos. Siguen disfrutando de las franquicias postales y telegráficas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

⁷ Peschard, Jacqueline. Ob. Cit. p. 104.

Por lo que respecta a la radio y televisión, los partidos políticos gozan de tiempo en forma equitativa y mensual, incrementándose en tiempos electorales.

Por lo que se refiere a impuestos y derechos, los partidos políticos no los causan por los siguientes conceptos: 1) del timbre; en contratos de arrendamiento, compra venta y donación: 2) los relacionados con las rifas y sorteos, previa autorización legal, así como ferias festivas y cualquier otro evento que tenga como objetivo allegarse de recursos para sus fines: 3) sobre la renta; en lo concerniente a la enajenación de inmuebles adquiridos en el ejercicio de sus funciones: 4) por venta de los impresos que los partidos editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos o propaganda.

Para garantizar que por lo menos un partido tenga mayoría (cláusula de gobernabilidad) en la Cámara de Diputados, la ley disponía que cuando ningún partido obtenga el 51% de la votación nacional efectiva, se le asignaran las curules necesarias para que alcance la mayoría absoluta.

3.2. Código Federal Electoral de 1987.

En este código los partidos políticos son definidos como entidades de interés público, es decir, como formas de organización política que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática. Y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público.

Las prerrogativas de los partidos son las siguientes: tener acceso en forma permanente a la radio y televisión; gozar de un régimen fiscal especial y disfrutar de franquicias postales y telegráficas.

Con la aparición de la nueva ley electoral, los partidos políticos obtienen el derecho al financiamiento público de acuerdo con la votación obtenida. El código establece que el financiamiento público tendrá el carácter únicamente de complementario.

“Este mismo código reconoce, por primera vez y de manera implícita, el financiamiento privado; toda vez que hace mención como tal, las aportaciones que hacen sus afiliados y organizaciones, así como las donaciones de bienes en especie, exonerándolas del pago de impuesto. No se estableció ningún límite de este tipo de financiamiento, ni mucho menos de hacerlo público. Asimismo se señala que para completar sus ingresos tiene derecho al financiamiento público.”⁸

Peschard, sobre el tema de las prerrogativas, señala:

“Este Código vino a reglamentar lo que una década antes había sido meramente declarativo, al establecer la fórmula para calcular el monto de financiamiento público directo, el mecanismo para su distribución entre los partidos políticos y el calendario de ministraciones. La Comisión Federal Electoral debía calcular el costo mínimo de una campaña para diputado y multiplicar dicha cifra por el número de candidatos a diputados de mayoría registrados. El monto del financiamiento se dividirá en dos mitades: una primera se repartiría entre los partidos según los votos válidos de cada uno de ellos y una segunda, de acuerdo con el número de diputados ganados “por cualesquiera de los dos sistemas”, es decir el criterio de distribución era proporcional en ambos rubros.”

El monto de financiamiento público cubría tres anualidades (la primera que abarcaba un 20%, una segunda el 30% y la tercera el 50%). En lo referente a la rendición de cuentas, no se fijó los procedimientos para la presentación de los informes, la forma en que la autoridad lo evaluaría y como resultado la sanción o sanciones a las que se hicieran acreedores, en caso de su incumplimiento.

3.3. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.

Se configura el Instituto Federal Electoral (IFE) que sustituye a la Comisión Federal Electoral, como organismo responsable de la organización de las elecciones, con patrimonio y personalidad jurídica propia.

⁸ Código Federal Electoral. Artículos 24, 25, 27, 48 y 69.

Por lo que se refiere a las prerrogativas se mantiene sin cambio con respecto a la ley electoral de 1986.

Con este nuevo código aparecen cuatro nuevas formas de financiamiento público: 1) por actividad electoral, 2) por actividades generales como entidades de interés público, 3) por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos y 4) por actividades específicas como entidades de interés público.

1) Por actividad electoral. Este rubro se refiere al monto que puede alcanzar el costo mínimo de una campaña para la elección de diputados y senadores.

2) Por actividades generales como entidades de interés público. Este rubro se refiere a que los partidos políticos tiene el derecho a recibir un 10 % adicional a la cantidad que reciba por la actividad electoral.

3) Por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de los partidos. Este rubro se refiere a las aportaciones que realizaban los legisladores de sus dietas que percibían.

4) Por actividades específicas como entidades de interés público. Se refiere a aquellas actividades que realizan los partidos políticos en materia electoral; tales como capacitación política, investigaciones, publicaciones editoriales, etc,

No tienen derecho al financiamiento público aquellos partidos que no hayan alcanzado el 1.5 % de la votación emitida.

4.- CUARTA ETAPA.

Con esta etapa, que comienza a partir del año de 1993, se empieza a dar forma al sistema electoral que actualmente tenemos, mediante la realización de varias reformas constitucionales así como al COFIPE de gran importancia. Creo que es la más importante que se ha llevado a cabo, la cual le dio un importante y vigoroso impulso a la democracia electoral, de tal suerte que permitió la alternancia a otro partido político en la Presidencia de la

República y una mayor oxigenación en el Poder Legislativo, con la presencia y fortalecimiento de más partidos políticos, equilibrando las fuerzas políticas en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República. Lo anterior, también se ha ido reflejando en los estados del país. Hoy se vive una intensa competencia partidista por el poder y alternancia en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

4.1. Reforma constitucional en materia electoral de 1993 (ART. 41, 54, 56 y 60).

Artículo 41. Se dispone que el financiamiento de los partidos y de las campañas electorales será regulado. Se establece un sistema de medios de impugnación que garantizará la sujeción de los actos y resoluciones al principio de legalidad. Se consolida como órgano autónomo al Tribunal Federal Electoral, que será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, y el cual funcionará en Pleno o sesiones públicas.

Artículo 54. Se establece que ningún partido podrá disponer de más de 315 diputados por ambos principios.

Artículo 56. Dispone que sean electos 4 senadores por cada entidad federativa, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 1 asignado a la primera minoría. La renovación de la Cámara de Senadores será cada 6 años en su totalidad.

Artículo 60. Faculta al Instituto Federal Electoral para declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores; para otorgar las constancias de mayoría y asignación de senadores de primera minoría.

Carlos Sirvent opina: “Regula el financiamiento a los partidos políticos; considera cinco rubros para el efecto; el público, el de la militancia, el proveniente de los simpatizantes, autofinanciamiento y producto de rendimientos financieros”.⁹

4.2. Reformas a diversos artículos del COFIPE (1993).

⁹ Sirvent, Carlos. Ob. Cit., p. 248.

Se determinan reglas para el uso y disposición de los medios de comunicación electrónicos, por parte de los partidos políticos; en lo referente a horarios, tarifas y lineamientos.

Regula el financiamiento a los partidos, considerando 5 rubros: 1) el público, 2) el de la militancia, 3) el proveniente de los simpatizantes, 4) autofinanciamiento y 5) producto de rendimientos financieros.

1) Financiamiento público. Consiste en un monto de 5 % del financiamiento por actividad electoral.

“Se distribuye anualmente por partes iguales entre los partidos políticos que conservan su registro y cuya votación en la elección anterior de diputados de mayoría relativa queda comprendida entre el 1 % y 5 % inclusive, del total de la votación emitida para esa elección, y para los que obtienen su registro definitivo o condicionado, con fecha posterior a la última elección. La cantidad a repartir es entregada en ministraciones de acuerdo al calendario presupuestal.”¹⁰

2) Financiamiento por la militancia. Es aquel que se compone con por las cuotas obligatorias de sus afiliados, aportaciones de sus organizaciones y cuotas voluntarias.

3) Financiamiento de simpatizantes. Conformado por las aportaciones o donativos, ya sea en dinero o especie, hechas a los partidos políticos por parte de personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, salvo las prohibidas por la ley. Las aportaciones en dinero que realicen las personas físicas o morales tienen un límite anual de 1% y 5%, respectivamente. En lo referente a los bienes muebles o inmuebles solo podrán destinarse para el cumplimiento del objeto del partido.

4) Autofinanciamiento. Es el obtenido por sus actividades promocionales, tales como: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, etc.

5) Financiamiento por rendimientos financieros. Los partidos políticos pueden constituir fideicomisos o fondos de inversión con su patrimonio o

¹⁰ Alemán Velasco, Miguel. Ob. cit. p. 152.

aportaciones recibidas. Dichos fondos y fideicomisos son manejados a través de operaciones bancarias por el órgano responsable del partido político.

En lo que toca a los informes de los partidos políticos, la ley fijó topes de gastos de campaña y para transparentarlos, obligó a los partidos a rendir un informe anual de ingresos y gastos, así como uno de campaña, los cuales serían revisados y dictaminados por una Comisión de Consejeros, y en el caso de que se encontraran irregularidades, entonces sería el Tribunal Federal Electoral el que impondría la sanción correspondiente.

En cuanto a la reglamentación sobre el acceso a los medios de comunicación, se introdujo el derecho exclusivo de los partidos contratar tiempos en radio y televisión durante las campañas electorales. Esta norma pretendía emparejar el terreno de la competencia al evitar que terceros compraran promocionales en medios electrónicos a favor de algún candidato o partido, también se buscaba que a ningún partido se le negara el acceso a las estaciones de radio y canales de televisión, lo que había sido un clamor por mucho tiempo de los partidos de oposición. Sin embargo esa libertad de contratar tiempos trajo como consecuencia que los partidos políticos establecieran relaciones comerciales con los concesionarios a partir de su capacidad de compra.

Asimismo, se prohíben aportaciones para el financiamiento de cualquier especie, que provengan: 1) de los Poderes Ejecutivo y Legislativo; 2) de las dependencias o entidades de la administración pública, ya sea federal, estatal o municipal, inclusive de los del Distrito Federal; 3) de partidos políticos o personas morales extranjeras; 4) de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; 5) de asociaciones religiosas o ministros de culto; 6) de personas que vivan o trabajen en el extranjero y 7) empresas mexicanas de carácter mercantil.

4.3. Reforma constitucional de 1996.

Artículo 41. Se reforma todo el artículo. Se reafirma el carácter de entidades de interés público a los partidos políticos. Se señala como su finalidad, la de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y como organización de ciudadanos, pueden acceder al poder por medio de los partidos.

Por lo que se refiere al financiamiento, se establece que este se compondrá de ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes para la obtención del voto en las campañas electorales.

Se determina que el Instituto Federal Electoral, es la autoridad en la materia y que es un organismo autónomo dotado de personalidad y patrimonio propio. En su integración participa el Poder Legislativo, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

Artículo 60. Se constituye el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sustitución del Tribunal Federal Electoral. Podrán impugnarse ante salas regionales, la asignación de representantes por el sistema de representación proporcional; el otorgamiento de constancias y declaración de validez. Asimismo señala que las resoluciones de las salas regionales podrán ser revisadas por la sala superior. Igualmente puntualiza que los fallos serán definitivos e inatacables.

4.4. Reforma al COFIPE en 1996.

Se determinó que el partido que no obtuviera el 2 % por lo menos de la votación en alguna de las elecciones, le será cancelado el registro.

Por lo que hace al tema del financiamiento, en especial de los medios de comunicación, se otorgó tiempo en radio y televisión: 30 % en forma igualitaria y 70 % en forma proporcional de acuerdo a la fuerza electoral del partido político. El financiamiento público prevaleció sobre el privado, entregando el 30 % en forma igualitaria y el 70 % en forma proporcional en base a la fuerza electoral del partido político. Se estableció que el partido político no podrá

recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10 % del total del financiamiento público, también se fijaron límites para el financiamiento en dinero de personas físicas y topes máximos de campaña, los cuales son fijados por el Instituto Federal Electoral.

Debe subrayarse, que en esta reforma electoral quedó escrito que el día de la elección y tres días antes, no se permitirá la realización de actos de campaña, por parte de los partidos políticos ni de sus candidatos, a cargos de elección popular. En otras palabras, quedaron prohibidos formalmente los actos proselitistas durante los tres días anteriores al día de la celebración de la jornada electoral.

4.5. Reformas al COFIPE en 2003.

El 31 de diciembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la última reforma electoral en relación con las agrupaciones políticas, a efecto de exigir más requisitos de los señalados anteriormente. Estas modificaciones consistieron en lo siguiente:

Artículo 22. Establece que la agrupación política nacional que pretenda participar en las elecciones federales, debe obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Artículo 24. Señala que para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional debe cumplir con ciertos requisitos, tales como contar con 3000 afiliados por lo menos en 20 entidades federativas o bien tener 300 afiliados en por lo menos 200 distritos electorales uninominales.

Artículo 28. Para constituirse en un partido político nacional, la correspondiente agrupación política notificará su propósito al Instituto Federal Electoral, entre el 1º de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección.

Artículo 29. Determina que una la agrupación política realice los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, y que

dicha agrupación deberá presentar ante el I. F. E. la solicitud de registro, en el mes de enero del año anterior de registro.

Artículo 30. Consigna que el Consejo General del Instituto, al conocer de la agrupación política nacional que pretenda su registro como partido político nacional, integrara una comisión para examinar los documentos.

Artículo 35. Fija que para obtener el registro como agrupación política nacional, ésta debía contar con un mínimo de 5000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además de tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.

Artículo 38. Este precepto señala que las agrupaciones políticas o los partidos políticos nacionales no podrán realizar un frente, coalición o fusionarse durante su primera elección federal inmediata posterior a su registro.

CAPITULO TERCERO

SISTEMAS ELECTORALES Y AUTORIDADES EN MATERIA ELECTORAL

1.- SISTEMAS ELECTORALES.

1.1. Concepto.

Al respecto existen varias definiciones de distintos autores, toda vez que la situación es diferente de país en país, desde aquellos países en donde se considera como eje central al Parlamento, pasando por aquellos en donde se le da mas importancia al presidente.

“El sistema electoral, sin embargo puede ser victima de las incongruencias Internas de un régimen político. Una serie de reglas electorales muy bien hechas pero mal articuladas con los valores políticos de una sociedad puede producir conflictos a largo plazo al igual de incongruencia”.¹ A continuación se transcriben algunas descripciones de diversos autores.

En un diccionario electoral que preparó el Instituto Nacional de Estudios políticos, A. C., escribe que un sistema electoral es: “el conjunto de dispositivos y normas que regulan las elecciones en un país. Su propósito es definir las reglas mediante las cuales los electores pueden expresar su voto a favor de determinados partidos o candidatos, así como los métodos válidos para convertir estos votos en cargos de representación popular parlamentarios o ejecutivos. Básicamente comprende tres componentes: un sistema de distribución, una fórmula electoral y un método de votación.”²

Para Dieter Nohlen, “los sistemas electorales contienen el modo según el cual el elector manifiesta por medio del voto, el partido o el candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños.”³

¹ Merino, Mauricio. LA TRANSICIÓN VOTADA. Crítica a la interpretación del cambio político en México. Fondo de Cultura Económica. Primera edición, México, 2003, p. 47.

² Diccionario Electoral, Instituto Nacional de Estudios políticos, A. C., compac disc.

³ Dieter , Nohlen, ob, cit, p. 34.

Por su parte Giovanni Sartori señala que “los sistemas electorales determinan el modo en que los votos se transforman en curules.”⁴

Arturo Núñez expone que el sistema electoral “es el conjunto de elementos técnicos que permiten traducir voluntades políticas en posiciones de poder estatal.”⁵

Eduardo Castellanos menciona que “los sistemas electorales constituyen un instrumento y un procedimiento para tomar decisiones en un grupo social . . .”⁶ y que “. . .en un sentido muy estricto el sistema electoral entraña la forma como los votos emitidos por los electores definen la asignación de los cargos públicos.”⁷

Como se podrá notar, las primeras dos definiciones corresponden a autores europeos, en donde el Parlamento es el eje central. Las otras dos pertenecen a autores mexicanos, las cuales corresponden a nuestra realidad, toda vez que los dos primeros definen el sistema electoral en función al Parlamento y los últimos no solo se refiere al Congreso General, sino a todo cargo de elección popular.

Por medio del sistema electoral se garantiza que la voluntad de los ciudadanos se transforme en cargos de representación, quienes a su vez responderán conforme a una forma de gobierno establecida, la cual es el producto de la voluntad de los ciudadanos.

Arturo Núñez señala en su obra: “los especialistas distinguen dos conceptos de sistema electoral: uno *amplio* y otro *estricto*. Se entiende por *sistema electoral amplio* al conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso que se inicia en la etapa preparatoria de las elecciones y concluye con la calificación final de éstas y la integración de los

⁴ Sartori, Giovanni. INGENIERÍA CONSTITUCIONAL COMPARADA. Fondo de Cultura Económica. Primera reimpresión, México, 2004, p. 15.

⁵ Núñez Jiménez, Arturo. Ob. cit, p. 35.

⁶ Hernández Castellanos, Eduardo. Ob. cit. p. 66.

⁷ Idem. p. 67.

correspondientes órganos del Estado con los candidatos triunfantes. Por lo que toca al sistema electoral en sentido estricto, al conjunto de elementos técnicos que permiten traducir voluntades políticas en posiciones de poder estatal.”⁸

Entendido de esta forma, tenemos que en un sentido amplio los sistemas electorales son la totalidad de las normas jurídicas, las instituciones, procedimientos y fórmulas aplicadas, que van desde el comienzo del procedimiento electoral hasta la conclusión. El sentido estricto se refiere al procedimiento aplicado para la distribución de los cargos públicos.

El sistema electoral en sentido estricto contiene elementos que le son característicos. Estos son: “1) división del país en circunscripciones o distritos electorales, 2) formas de las candidaturas, 3) procedimiento de votación y 4) reglas para la atribución de escaños o curules.”⁹

1) *“La circunscripción o distrito electoral es la división electoral que se hace en el territorio de un país, que sirve para la elección de los titulares de los órganos estatales.”¹⁰*

La división que se hace del territorio nacional tiene como propósito solucionar las diversas situaciones que podrían acarrear las elecciones; soluciones que se dan en el plano de vincular una parte de los electores nacionales a ciertos representantes, para el caso de diputados; esto es para darle la misma cantidad de habitantes por cada curul. Otro problema sería la de atender al elector para que vote en la demarcación territorial de su domicilio y no tenga que trasladarse a un lugar lejano. Un problema más, sería el conteo de los votos, ya que se sostiene que por medio de la división territorial es más fácil realizarlo, pues de no haber división territorial resultaría más complicado pues en una misma unidad nacional se tendrían que contar todos los votos de los electores en una sola y sobre todo con un padrón electoral tan grande. Otra cuestión más que se da, sería que los electores conocieran mejor tanto a los

⁸ Núñez Jiménez, Arturo. Ob. cit, pp. 34 y 35.

⁹ Idem. P. 35.

También autores europeos identifican a este tipo de sistema con los mismos elementos, como Nohlen.

¹⁰ Idem, p.36.

partidos como a los candidatos que compiten, a efecto de que se de un acercamiento entre ambos. Una situación adicional por las que se divide el territorio nacional, es atendiendo al tipo de autoridad que se va a elegir.

La Constitución de 1917 ordena que la elección de los diputados, senadores, gobernadores, diputados locales, representantes de los ayuntamientos y Presidente de la República, será de manera directa.

Pero en un sistema federal como el nuestro, existen diversos niveles de comicios. Así tenemos que las elecciones federales se refieren a todo el territorio nacional: en éste tipo de elección, se elige al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo a nivel federal. Se habla de elecciones estatales cuando éstas se llevan a cabo en una entidad integrante de la federación, en los que son elegidos el titular del poder Ejecutivo, es decir el Gobernador, y a los miembros del poder Legislativo en el ámbito local; y también existen elecciones a nivel municipal, en donde son elegidos el Presidente Municipal y el Ayuntamiento de los respectivos municipios.

La Constitución Federal, para el caso de elecciones federales, junto con el COFIPE, nos señala como se divide el territorio nacional para cada tipo de elección federal. Por lo que corresponde a la de diputados, de acuerdo con la Ley Máxima y la ley reglamentaria, existen 300 diputados que son votados en distritos electorales uninominales y 200 más que son elegidos en circunscripciones plurinominales. Por lo que se refiere a los senadores, tres son elegidos en cada una de las 32 entidades que conformas la federación, dando como resultado 96, y los 32 restantes son elegidos en una sola circunscripción plurinomial a nivel nacional. Por lo que corresponde al Presidente de la República Mexicana, éste es votado en una sola circunscripción nacional; es decir, en todo el territorio nacional.

Ahora bien, cabe apuntar que la figura de la Sección, en nuestro país, es la unidad básica de división del territorio para los comicios. *“La Sección es la*

*fracción territorial de los distritos uninominales para que los ciudadanos se puedan inscribir en el padrón electoral”.*¹¹

2) *“Las formas de las candidaturas pueden ser individuales o por lista; esto es, atendiendo al tipo de representante que se elige. Las candidaturas por lista se pueden dividir en: 1) abierta y 2) cerrada y bloqueada. Por lo que respecta a la **lista abierta**, el elector puede variar de manera libre el orden en que aparecen los candidatos, inclusive también puede agregar nuevos candidatos a la lista y combinar diversos candidatos de diferentes listas, conforme a las preferencias del elector. En la **lista cerrada y bloqueada**, el orden de los candidatos es inalterable, toda vez que el elector tiene la posibilidad de aceptar o rechazar al (los) candidato (s) propuesto (s).”*¹²

3) *“Por lo que toca al procedimiento de votación, se refiere al número de votos que puede emitir cada elector. Tiene que ver con la clasificación del voto, que puede ser: único, múltiple, limitado, preferencial, acumulativo y alternativo.”*¹³

4) *“Distribución de escaños y curules. Este elemento es considerado por diversos autores europeos como el más importante en un sistema electoral. En donde, como se dijo antes, el Parlamento tiene un papel predominante en los países. Pero en un régimen presidencialista como el de México, no solo debe de referirse a la distribución de curules, sino también a la forma de elección de las demás autoridades de elección popular a nivel federal, como el Presidente de la República, y otras, como en una entidad federativa, el Gobernador, diputados locales y presidentes municipales, entre otros.”*¹⁴

La manera como deben distribuirse los votos para la elección de las autoridades, es por medio del sistema electoral, el cual a su vez la doctrina los clasifica en sistemas mayoritarios y sistemas de representación proporcional; esto es atendiendo a las características específicas que contiene la legislación

¹¹ Núñez Jiménez, Arturo. Ob. cit, p. 34

¹² Idem, p. 36.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

electoral de cada país. Tanto el sistema mayoritario como el proporcional, tienen rasgos característicos propios que los distingue a uno del otro dándoles una fisonomía electoral particular. El sistema de mayoría tiende a determinar tras los comicios la existencia de fuerzas entre la mayoría y la minoría. Sin embargo, el sistema de representación proporcional trata de constituir la representación de las distintas corrientes de opinión existentes en el país.

1.2. Clasificación de los sistemas electorales.

1) Sistemas mayoritarios.

Los sistemas mayoritarios se caracterizan porque cada cargo es obtenido tan solo con la mayoría de los votos emitidos por los electores. La votación de los candidatos perdedores no produce efecto alguno. Así tenemos que el que gana obtiene el triunfo absoluto, aunque no cuente con el total de los votos emitidos, y por lo que concierne al perdedor, sufre una derrota absoluta, aunque haya logrado ciertos votos de esta manera tenemos un escenario de ganadores y perdedores, donde el que gana, gana todo y el que pierde, pierde todo. Este sistema no permite que los partidos chicos sobresalgan y en caso de no posicionarse rápido en la sociedad, condenándolos a su desaparición. Asimismo, este sistema no tiende a constituir el reflejo de las distintas corrientes de opinión, en donde el peso se inclina a favor de la mayoría, quedando sin representación las minorías. En pocas palabras, este tipo de sistemas tiene como idea principal que debe ser el representante del pueblo el que obtenga la mayor cantidad de votos en la demarcación territorial.

Los beneficios que se pueden encontrar en dichos sistemas está la de darle estabilidad al gobierno. Otro beneficio es la simplicidad de convertir los votos en escaños, toda vez que basta contar los votos en la demarcación para conocer al ganador.

Dentro de este sistema existe una subdivisión del mismo, el cual se clasifica en: 1) sistema mayoritario uninominal y 2) sistema mayoritario por lista.

a) Sistemas mayoritarios uninominales.

En este tipo de sistemas, el territorio es dividido entre el número de puestos de elección popular, en donde el resultado de la división del territorio es el distrito. En este sistema los ciudadanos sufragan por los candidatos que postulan los partidos políticos.

“El distrito uninominal ha sido definido como el distrito electoral en que se elige a un solo candidato mediante el conjunto de votos.”¹⁵

“Es un distrito electoral en el que se elige sólo a un candidato mediante el conjunto de los votos. En ellos sólo existe un ganador, que es quien obtiene la mayoría de los votos.”¹⁶

En México se eligen en este tipo de territorio a los 300 diputados por el principio de votación mayoritaria.

b) Sistemas mayoritarios por listas.

En este tipo de sistema, el territorio se suele dividir en porciones más grandes que los territorios uninominales, mismos que por lo regular se suelen llamar circunscripciones, en donde los ciudadanos sufragan por los candidatos propuestos por los partidos políticos por medio de listas. Las listas, como se dijo anteriormente, se dividen en listas abiertas y listas cerradas y bloqueadas.

“La circunscripción se define como la zona en la cual los votos son emitidos por los electores y sirve para determinar los cargos de elección popular que correspondan, independientemente de los votos que se hayan sufragado en otra zona.”¹⁷

¹⁵ Martínez Silva, Mario y Salcedo Aquino, Roberto. DICCIONARIO ELECTORAL. Instituto Nacional de Estudios Políticos, México, 2002, p. 262.

¹⁶ Diccionario Electoral, cd.

¹⁷ Martínez Silva, Mario y Salcedo Aquino, Roberto. Ob. Cit. p. 133.

“Es la subdivisión de un territorio comprendido entre determinados límites; es decir, cada una de las fracciones en que está dividido ese territorio para efectos administrativos, electorales, etc. Electoralmente, una circunscripción es la zona en la cual los votos emitidos por los electores sirve de base para determinar los cargos de elección popular que correspondan, independientemente de los votos que se hayan sufragado en otras zonas. Pueden existir circunscripciones uninominales, cuando se elige a un representante por cada una de ellas, o plurinominales, cuando la representación la ejercen varias personas.”¹⁸

Los tipos de mayoría se clasifican en absoluta, relativa o simple y calificada. La mayoría absoluta es aquella en donde se obtiene más de la mitad del total de los votos; esto es el cincuenta por ciento más uno. La mayoría relativa o simple corresponde a la mayor cantidad de votos obtenidos en relación con los demás contendientes. Y finalmente, la mayoría calificada es aquella cantidad de votos ubicada por encima del cincuenta y uno por ciento.

2) Sistemas proporcionales.

“Los sistemas proporcionales procuran transformar proporcionalmente los votos en escaños.”¹⁹ En estos sistemas el triunfo es compartido, pero siempre y cuando alcance el porcentaje mínimo fijado de votos. Por lo regular a los votantes, en este sistema no se les obliga a votar por un solo candidato ya que da la posibilidad de poder alterar las listas y así poder elegir a otras personas propuestas. El sistema proporcional permite que existan todas las corrientes de opinión, atendiendo a una relación porcentual entre los votos obtenidos y los escaños obtenidos por los partidos políticos.

Esto favorece la aparición y sobrevivencia de los partidos pequeños y su actuación en el ambiente político del país, mediante la integración de órganos colegiados como el Poder Legislativo. Es una suerte en la que todos ganan; en

¹⁸ Diccionario Electoral, cd.

¹⁹ Sartori, Giovanni. INGENIERIA CONSTITUCIONAL COMPARADA. Fondo de Cultura Económica. 1ª reimpresión de la 3ª impresión, México, 2004, p. 20.

la que no hay ganadores absolutos ni perdedores absolutos, sino en la que todos salen ganando en la proporción de la votación obtenida. Este sistema, permite tener y observar el rostro político electoral más completo de un país, ya que están representadas todas las fuerzas y voces del país de que se trate.

3) Sistemas mixtos.

Además de la clasificación anterior, la doctrina también comprende a los sistemas mixtos. Estos combinan los elementos de ambos sistemas. En este sistema se reducen las desventajas de uno como de otro y obteniendo las ventajas de ambos. Nuestro sistema electoral es de este tipo, un sistema mixto, predominantemente mayoritario con elementos de representación proporcional.

En México el sistema mixto crea la necesidad de concurrencia simultánea por parte de los partidos políticos a las elecciones tanto de mayoría como de representación proporcional.

Si bien es cierto que en el sistema mixto se reconoce plenamente el peso específico de las mayorías, también lo es que le da cabida a las minorías en la configuración político – electoral de los países que tienen este sistema, por lo que también se puede decir, que todos salen ganando proporcionalmente a su presencia político – electoral en la sociedad, permitiendo la representación y que se escuchen las voces de todos en los órganos legislativos, de los diversos niveles de gobierno. Sin lugar a dudas, es un sistema electoral más equitativo en la distribución de la representación del Poder Legislativo, que el sistema electoral únicamente mayoritario.

1.3. Principios electorales aplicables para la votación de los titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

A lo largo de la historia de nuestro país, los principios electorales aplicables a la elección de los miembros del Poder Legislativo han cambiado. Pasaron de aquéllas elecciones indirectas, las cuales prevalecieron durante la promulgación de la Constitución de 1824 hasta aquéllas elecciones directas a

partir de 1912. Dichos principios electorales: principio de mayoría y principio de proporcionalidad, fueron en su comienzo de mayoría absoluta a mayoría relativa, pasando por la figura de diputados de partidos, hasta nuestro actual sistema mixto.

1) Principio de mayoría.

- Diputados.

El artículo 52 de la Constitución Federal establece que de los 500 diputados integrantes de la Cámara de Diputados, 300 serán electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y que la demarcación territorial de los distritos, será aquella que resulte de dividir la población total del país entre dichos distritos, conforme a los censos.

Para ser diputados se requiere:

- I Ser ciudadanos mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.²⁰

- Senadores.

Por lo que se refiere a los senadores hasta 1993 la cámara estaba integrada por 64 integrantes, electos 2 por cada entidad federativa mediante el principio de mayoría relativa. Para el año de 1993 se reformó el artículo 56 constitucional y pasó a la elección de 4 senadores, de los cuales 3 senadores eran electos por el principio de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría. Posteriormente, para 1996 de nueva cuenta se volvió a reformar el citado artículo, ratificando la integración de la Cámara de Senadores con 128 miembros; pero modificando la forma de elección, se decidió elegir a 2 senadores por el principio de mayoría relativa en cada entidad federativa y uno asignado a la primera minoría. Adicionalmente se introduce la figura de los senadores de representación proporcional en un número de 32, los cuales son elegidos mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción nacional.

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 55.

- Presidente de la República.

Por lo que se refiere a la elección del titular del Poder Ejecutivo Federal, se concentra en tres principios básicos, que son: 1) elección directa, 2) mayoría relativa y 3) No reelección. Al respecto, la Ley Máxima de nuestro país señala en relación a los tres principios, lo siguiente:

Artículo 81.

La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 83.

El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Por su parte, el COFIPE señala en lo referente al Presidente de la República:

Artículo 9.

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la República.

Para la elección del titular del Ejecutivo de la Unión, el territorio nacional es el distrito electoral único donde es elegido, resultando ganador el que obtenga la mayoría simple de los votos obtenidos.

2) Principio de representación proporcional.

“Es un método de elegir representantes que consiste en la relación directamente proporcional entre el número de votos emitidos por los electores y la distribución de los escaños entre los partidos políticos contendientes en un proceso electoral. Busca asegurar que, de acuerdo a su tamaño, cada facción, grupo o partido esté representado en la asamblea o comité elegido.”²¹

En México este principio es aplicado a los 200 integrantes de la Cámara de Diputados. El artículo 52 constitucional establece que 200 diputados serán

²¹ Diccionario Electoral, cd.

electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. Esto es, de manera similar a los 32 senadores restantes, quienes son elegidos por listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional.

2. Etapas del proceso electoral en México.

La fracción I del artículo 174 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), señala que el proceso electoral ordinario inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, concluirá cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resultado el último de los medios de impugnación que se hubieran interpuesto o cuando se tenga constancia de que ninguno se presentó.

El COFIPE establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

- 1) preparación de la elección;
- 2) jornada electoral;
- 3) resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- 4) dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

- 1) Preparación de la elección.

Esta etapa se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebre durante la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección federal ordinaria y concluye al iniciar la jornada electoral.

- 2) Jornada electoral.

Esta etapa inicia el primer domingo del mes de julio a las 8:00 horas y concluye con la clausura de la casilla. El COFIPE establece que el domingo en que se han de celebrar la jornada electoral será no laborable.

- 3) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Esta etapa se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones de los Consejos del Instituto, o las resoluciones que se emita en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 4) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

Comienza el resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto contra la elección o cuando conste que no se presentó ninguno, concluyendo con la aprobación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

3.- AUTORIDADES ELECTORALES.

3.1. Instituto Federal Electoral.

En un Estado democrático son de vital importancia las elecciones, toda vez que el sistema electoral es la única forma de expresión a través de la cual se ejerce la soberanía del pueblo. El sufragio es la única fuente legítima para crear representación, y como consecuencia, gobierno. Así tenemos que la organización de las elecciones está considerada como una función pública del Estado, por lo que es necesario que dichas elecciones se lleven a cabo con imparcialidad y en beneficio de los ciudadanos y partidos políticos. Asimismo, las elecciones, por su magnitud y complejidad, requieren también de grandes esfuerzos y recursos, de los cuales sólo dispone el propio Estado.

“Es por eso que la integración de las instituciones u órganos que han de encargarse de la administración de las elecciones, esto es, de la planeación, programación, dirección, control y ejecución de todas las actividades implicadas en los procesos comiciales, constituye uno de los elementos más

importantes de todo sistema electoral. A dichas instituciones y órganos, se les conoce en la doctrina como autoridades electorales.”²²

En México la función electoral estuvo a cargo, por mucho tiempo, de los poderes Legislativo y Ejecutivo. Actualmente, el artículo 41 constitucional establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (IFE), en cuya integración participan el Poder Legislativo federal, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. El Instituto Federal Electoral, es el depositario de la autoridad electoral, según reza el artículo 68 del COFIPE.

Los fines del Instituto, de conformidad con el numeral 69 del mismo ordenamiento legal en comento son: **1)** contribuir al desarrollo de la vida democrática; **2)** fortalecer el régimen de partidos políticos; **3)** integrar el Registro Federal de Electores; **4)** asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **5)** garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y al titular del Ejecutivo de la Unión; **6)** velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y **7)** llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

El Instituto Federal Electoral, es la autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento. Su función abarca todo el territorio nacional, contando para ello con la siguiente estructura territorial: 32 delegaciones (una en cada entidad federativa) y 300 subdelegaciones (una en cada distrito electoral uninominal). Pero también se abre la posibilidad de que en caso de que se requiera, pueda contar con oficinas municipales en aquellos lugares en donde el Consejo General lo determine. Es profesional en su desempeño; ejerce sus funciones a través de órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con el artículo 4º del Reglamento del

²² Núñez Jiménez, Arturo. Ob. Cit, pp. 107 y 108.

Instituto Federal Electoral. Los órganos de dirección, el mismo reglamento los clasifica de la siguiente manera:

I. Órganos de Dirección:

a). Centrales:

1). Consejo General y 2). Presidencia del Consejo.

b). Delegacionales:

1). Consejos locales y 2). Consejos distritales.

c). Mesas directivas de casilla.

II. Órganos Ejecutivos:

a). Centrales:

1). Junta General Ejecutiva; 2). Secretaria Ejecutiva y 3). Direcciones Ejecutivas. En este inciso queda comprendida la unidad administrativa más importante que tiene relación con nuestro tema: la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

b). Delegacionales:

1). Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; 2). Vocales Ejecutivos locales y distritales y 3). oficinas municipales.

III. Órganos Técnicos:

a). Centrales:

1). Direcciones o Unidades técnicas; 2). Comités técnicos especiales (Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación).

IV. Órganos de Vigilancia:

a). Centrales:

1). Comisión de Vigilancia y 2). Comisión de Radiodifusión.

b). Delegacionales:

1). Comisión Local de Vigilancia y 2). Comisión Distrital de Vigilancia.

3.2. Direcciones Ejecutivas.

Además de los órganos centrales, el Instituto se encuentra conformado por direcciones ejecutivas. Al frente de cada una existe un director ejecutivo

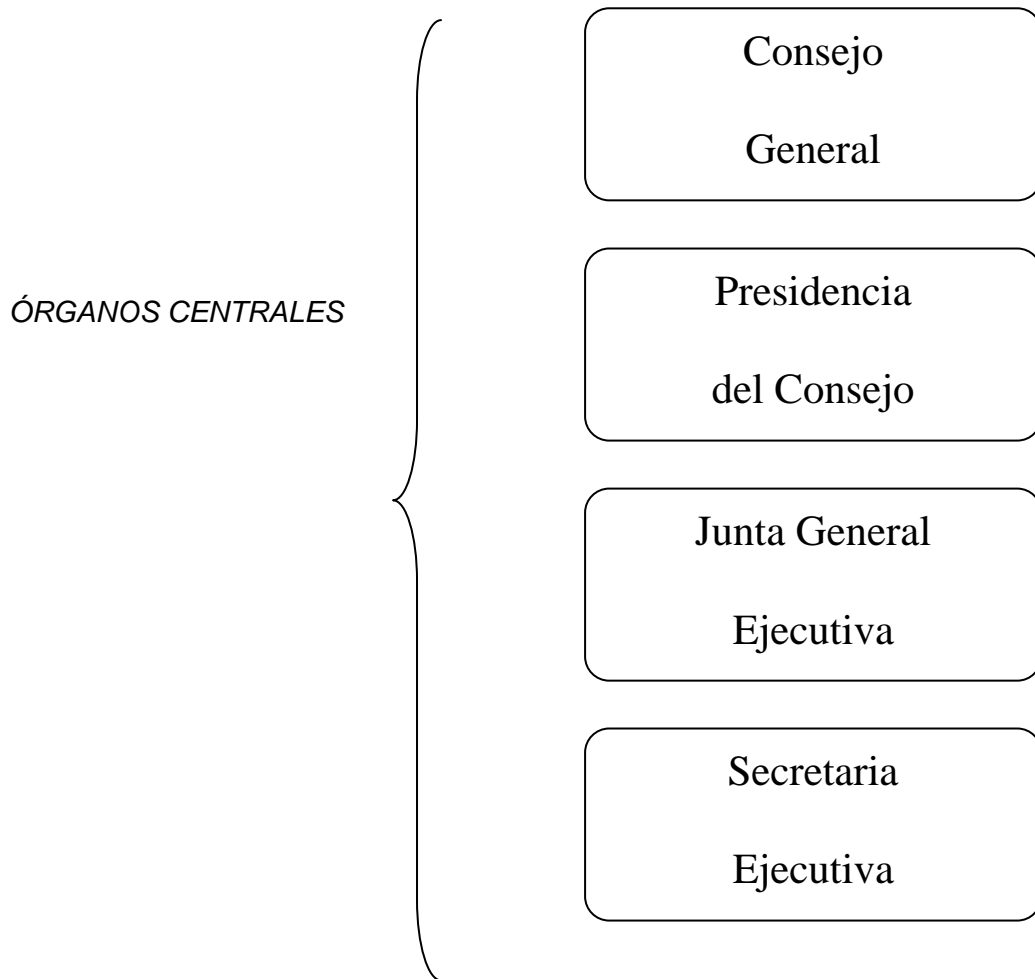
nombrado por el Consejo General. Dichas direcciones, son las que a continuación se enumeran:

1. Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral
- 2. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos.**
3. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
4. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
5. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
6. Dirección Ejecutiva de Administración

De las direcciones mencionadas, destaca para nuestro estudio, la de Prerrogativas y Partidos Políticos. A dicha dirección le corresponde:

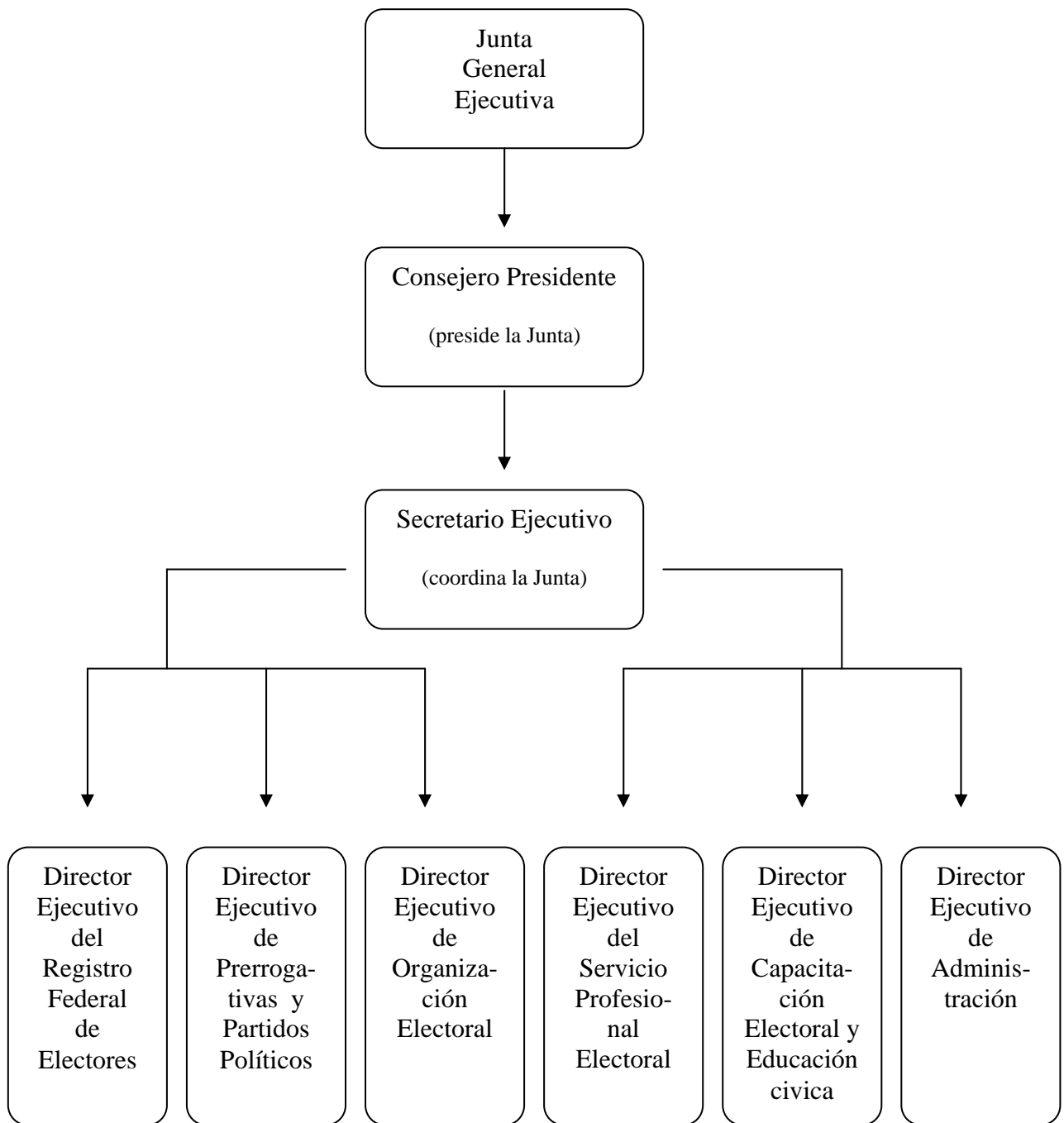
1. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos.
2. Presentar a la Junta General Ejecutiva, el programa de prerrogativas para los partidos políticos.
3. Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas para los partidos políticos.
4. Vigilar que las transmisiones de los programas de los partidos políticos y del Instituto sean transmitidos de acuerdo con las disposiciones del COFIPE.
5. Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización, de los recursos asignados a los partidos y agrupaciones políticas en los trabajos de fiscalización de los ingresos y egresos.

ESTRUCTORA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



* Cuadro tomados de la obra Núñez Jiménez Arturo "El nuevo sistema electoral mexicano".

JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



* Cuadro tomados de la obra Núñez Jiménez Arturo "El nuevo sistema electoral mexicano".

3.2. Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las reformas constitucionales de 1996 suprimieron completamente la vía política para la solución de las controversias en materia electoral, así como la calificación de las elecciones y consecuentemente la declaración de su legalidad por parte del Colegio Electoral. Debido a dichas reformas se

estableció la vía jurisdiccional para la solución de las controversias en materia electoral, a través del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano especializado y máxima autoridad en materia electoral, salvo lo relativo a las acciones de inconstitucionalidad, según lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional. Dicha autoridad jurisdiccional quedó incorporada al Poder Judicial de la Federación, por lo tanto, su regulación se realiza a través del artículo 99 de la Constitución General, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El Tribunal Federal Electoral cuenta con una Sala Superior, integrada por siete magistrados electorales, con sede en el Distrito Federal, que opera de manera permanente, con cinco salas regionales, integradas por tres magistrados electorales, con sede en las ciudades designadas como cabeceras de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales. Las salas regionales operan temporalmente, ya que se instalan a más tardar en la semana en que se inicia el proceso electoral federal ordinario, entrando en receso al terminar el proceso electoral.

“Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en definitiva e inatacable, sobre:

1. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores,
2. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,
3. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores,
4. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos,
5. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país,
6. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores,

7. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y el cuerpo de sus servidores, y
8. La determinación e imposición de sanciones en la materia.”²³

“La Sala Superior como se dijo anteriormente, está conformada por siete magistrados, y tiene competencia para:

1. Los juicios de inconformidad que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Los recursos de reconsideración a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la CPEUM, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las salas regionales en las elecciones de los diputados y senadores.
3. Los recursos de apelación, en contra de actos y resoluciones del Consejo General, del Consejero Presidente y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
4. Los recursos de apelación, en contra de actos y resoluciones de la autoridad federal electoral, en tiempo en que no se desarrollen procesos electorales federales.
5. Los juicios de revisión constitucional electoral, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones de los procesos electorales en las entidades federativas, que violen un precepto de la CPEUM.
6. Los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.
7. Las impugnaciones por la determinación, y en su caso, aplicación de sanciones a ciudadanos, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, observadores y cualquier otra persona física o moral.
8. Fijar jurisprudencia obligatoria.”²⁴

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo. 99.

²⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Artículo, 189.

CAPITULO CUARTO.
**PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y CAMPAÑAS
ELECTORALES.**

1. Partidos políticos nacionales.

1.1. Concepto.

En el campo de la doctrina político – jurídica existen muchas definiciones de “partido político”, que citarlas aquí será prolijo y rebasará el propósito del presente trabajo, ya que éstas son muy variadas por el perfil político e ideológico de quienes las escriben y las proponen. Por este motivo, únicamente me concretaré a consignar en este capítulo una sola descripción doctrinal de estas organizaciones políticas, que no por ello significaría que es la más acertada, ya que hay una pléyade de disquisiciones conceptuales acerca de dichos entes políticos, pero que por el momento, la que enseguida mencionare, me ha parecido una de las más apropiadas, con lo cual tendremos una visión global del significado de esta institución política en México, del papel que juegan y de su misión.

Ahora bien, hecha esta advertencia, desde el punto de vista teórico, se dice que: un partido político es “un grupo de ciudadanos organizados permanentemente que se asocian en torno a una ideología, intereses y un programa de acción con el propósito de alcanzar o mantener el poder político para realizarlo. Se trata de obtener el poder por los medios legales, especialmente mediante elecciones, aunque también existen partidos que en determinadas circunstancias, usan medios revolucionarios y fuera de las leyes, pero son menos numerosos que aquellos que actúan dentro de la legalidad”.¹

Para Mendieta y Núñez, un partido político es “una agrupación temporal o permanente de ciudadanos guiados por un líder y unidos por intereses comunes que tratan de satisfacer de acuerdo con un programa de principios y

¹ Diccionario Electoral. Ob. Cit. cd.

mediante la retención o la conquista directa del poder estatal, o ejerciendo influencia en las orientaciones del mismo.”²

Desde el ángulo constitucional, el numeral 41 en su fracción I, de la Ley Fundamental del país, establece que los partidos políticos, son: entidades de interés público, es decir, instituciones colectivas que son del interés general; y congruente con el dictado constitucional, en el ámbito legal se señala que por partido político debemos entender como aquellas organizaciones de ciudadanos con personalidad jurídica, con derechos y prerrogativas, según el artículo 22 del COFIPE.

1.2. Naturaleza Jurídica.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos está contemplada en los órdenes constitucional y legal, considerándolos como organismos políticos cuyo principal objetivo es la integración de los Poderes Federales (Ejecutivo y Legislativo).

En México los partidos políticos nacionales tienen como finalidades, las siguientes: **1)**. Promover la participación de la gente en la vida democrática del país, **2)**. Contribuir en los procesos electorales, **3)**. Constituir el mecanismo básico para lograr la integración de las instituciones de representación y de gobierno, **4)**. Ayudar a formar la opinión pública y **5)**. Ser el vehículo para cristalizar los mandatos ciudadanos.

² Mendieta y Núñez, Lucio. LOS PARTIDOS POLITICOS. Editorial Porrúa, quinta edición, México, 1985, pp. 19 y 29.

1.3. Régimen constitucional y legal.

1.3.1. Régimen constitucional.

Nuestra Carta Magna señala, al respecto:

Artículo 41.

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

I Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”.³

Nuestra Máxima Ley nacional señala que los partidos políticos tienen el carácter de entidades de interés público, esto es, que no son asociaciones privadas, ni mucho menos órganos del Estado. Tampoco son personas morales de derecho público (como los órganos descentralizados), pero tampoco son de derecho privado. Más bien, son asociaciones u organizaciones públicas constitucionales intermedias, entre gobierno y sociedad, a través de los cuales la gente acude a los órganos de gobierno.

1.3.2. Régimen legal.

La Ley reglamentaria de la materia es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En éste Código se creó el libro segundo, exclusivamente para los partidos políticos, en el cual establece que los partidos políticos tiene personalidad jurídica y que gozan de los derechos y

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo. 41.

prerrogativas establecidas en la Constitución, como en el mismo COFIPE. Pero también los sujeta a las obligaciones que las mismas leyes establecen.

Al respecto el COFIPE dice:

Artículo 22.

“1. La agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

2. La denominación de “partido político nacional” se reserva, para los efectos de este Código, a las agrupaciones políticas que obtengan su registro como tal.

3. Los partidos políticos nacionales, tiene personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código”.⁴

Sobre el particular, la siguiente tesis sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sirve de ejemplo:

“PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SE RIGEN PREPONDERANTEMENTE POR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES FEDERALES. El régimen jurídico creado para regular de modo prioritario y preponderante, los actos y hechos jurídicos relacionados con la formación, registro, actuación y extinción de los partidos políticos nacionales, se encuentra previsto directamente en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación federal contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en otros ordenamiento, y no en las legislaciones estatales o del Distrito Federal. Para arribar a la anterior conclusión, se tiene en cuenta que, en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se fijan las bases relativas a la existencia y regulación de la vida de los partidos políticos nacionales, se determinan sus fines y prerrogativas, y se reserva a la ley secundaria la determinación de las formas específicas de su intervención en los procesos electorales; estas bases constitucionales revelan que, en principio, todo lo relacionado con la constitución, registro, prerrogativas y obligaciones en lo general de los partidos políticos nacionales, se encuentra encomendado a las autoridades federales, tanto en el ámbito legislativo, como en los demás ramos. En ejercicio de esas atribuciones constitucionales, el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que reglamenta las bases generales del sistema electoral federal, incluidas las relativas a la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas. De lo antes expuesto se puede concluir que, en principio, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquella se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema integral regulatorio de los partidos políticos nacionales. Lo anterior se robustece si se toma en cuenta que la existencia de los partidos políticos trasciende al ámbito territorial de cualquier entidad federativa, por lo que es innecesario que en la normatividad electoral de cada una de las entidades

⁴ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 22.

federativas o del Distrito Federal, se establezcan disposiciones referidas a la existencia de los partidos políticos nacionales, debiéndose limitar a incluir las reglas que estimen necesarias para dar cauce y orden a las relaciones que necesariamente se entablan entre las autoridades locales y los partidos políticos nacionales, con la intervención de éstos en las actividades y órganos electorales de tales entidades y en los procesos electorales que organizan, llevan a cabo, vigilan y controlan dichas autoridades, todo esto sin interferir con la normatividad federal que contiene el estatuto jurídico integral de las citadas asociaciones de ciudadano; de manera que, en las leyes del Distrito Federal y en las de los Estados no tiene porque existir una regulación completa de todo lo concerniente a los partidos políticos nacionales porque este objetivo corresponde a las leyes nacionales”.⁵

Además el COFIPE determinó también los requisitos para que un partido político sea registrado como tal:

Artículo 24.

“1. Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios, y en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate”.⁶

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consignó en la siguiente tesis, lo siguiente:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO. Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación de ciudadanos con fines políticos pueda tener categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tiene reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador ordinario estableció un procedimiento claro y preciso para que las organizaciones de ciudadanos o las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos para participar en las elecciones federales obtengan su registro ante el Instituto Federal Electoral. La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales debe obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, siendo importante destacar que dicho registro, dadas sus características particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez

⁵ Jurisprudencia, Ob. Cit. pp. 608 a 610.

⁶ Idem. Artículo 24.

que los derechos y obligaciones correlativos al carácter de partido político provienen precisamente del acto de autoridad consistente en otorgar el registro correspondiente. En efecto, el que la denominación de partido político nacional se reserve, para los efectos del propio código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal, es porque se ha cumplido con los requisitos y procedimientos que el código de la materia establece sobre el particular, lo que se traduce en que quienes se constituyan como partidos políticos nacionales, obteniendo el referido registro, adquieren la correspondiente personalidad jurídica que además les permite gozar de los derechos y prerrogativas electorales, a la vez que quedan sujetos a las obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”⁷

Así tenemos que para que una agrupación política nacional sea reconocida como partido político nacional, se requiere que obtenga su registro como tal de la autoridad electoral competente (Instituto Federal Electoral), el cual será otorgado cuando dicha autoridad considera que la agrupación haya cumplido con los requisitos legales previamente establecidos.

1.4. Prerrogativas.

“Debido a su naturaleza jurídica de los partidos políticos como entidades de interés público, los partidos tienen un tipo especial de derechos, que reciben el nombre de prerrogativas, mediante las cuales el Estado les asegura algunas condiciones mínimas para el adecuado cumplimiento de sus fines.”⁸

Por prerrogativas se puede entender como determinados derechos que la ley otorga a los partidos políticos nacionales; los cuales son exigibles al Estado.

Por lo que las prerrogativas jurídicas de los partidos políticos nacionales se puede decir que son aquellos privilegios, ventajas o exenciones concedidas a los mismos, por mandato de ley, con el objeto de que cumplan con sus fines, para los cuales fueron creados.

Por lo que se refiere a las prerrogativas de los partidos políticos tenemos lo siguiente:

Artículo 41.

⁷ JURISPRUDENCIA. TESIS RELEVANTES. 1997-2002. Compilación oficial editada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, pp. 613 y 614.

⁸ Núñez Jiménez, Arturo. Ob. Cit., p. 90.

“1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos de los artículos 42 al 47 de este Código;
- b) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia;
- c) Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y
- d) Participar, en los términos del Capítulo Segundo de este Título, del financiamiento público correspondiente para sus actividades”.

1.4.1. Radio y televisión.

Por lo que corresponde al tiempo destinado a los partidos políticos, el artículo 44 del COFIPE señala que del tiempo correspondiente al Estado en los medios de comunicación (radio y televisión), cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales, en cada uno de los medios electrónicos anteriormente señalados, es decir, 15 minutos en radio y 15 minutos en televisión, divididos en dos programas mensuales. Además podrán participar conjuntamente en un programa especial, que será transmitido por los citados medios de comunicación dos veces al mes. De todo este tiempo, por lo menos deberá utilizarse la mitad del tiempo destinado a cada partido, para difundir sus plataformas electorales.

Ahora bien, independientemente del tiempo regular mencionado con anterioridad, cada partido político, durante las campañas electorales, deberá difundir las campañas electorales de la siguiente manera:

- a). En el proceso electoral en que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo será de 250 horas en radio y 200 en televisión, para todos los partidos, con una duración de 15 minutos.
- b). En los procesos en que se elijan a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo se reducirá a la mitad, del previsto para elegir Presidente de la República, esto es, 150 horas para radio y 100 para televisión.

Asimismo el COFIPE establece que durante las campañas electorales, dichos órganos políticos también podrán adquirir por conducto del Instituto Federal Electoral, 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, los cuales

serán distribuidos mensualmente y con una duración de 20 segundos. El costo total de los promocionales, no podrán exceder el 20% y 12% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos en campañas electorales, para la elección presidencial y del Congreso de la Unión.

Con independencia de lo señalado en párrafos anteriores, los partidos políticos pueden contratar, por sí mismos, tiempos en la radio y la televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, de los cuales los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne el partido político.

1.4.2. Régimen Fiscal.

En lo tocante a este punto, el COFIPE, establece expresamente lo siguiente:

Artículo 50.

“1. Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

- a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;
- b) Sobre la renta en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como por los ingresos provenientes de donaciones en numerarios o en especie;
- c) Los relativos a la venta de impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y
- d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables”.

Como es de apreciarse en el tema tributario los partidos políticos están exonerados del pago de impuesto en diversos rubros correspondientes a las actividades que la ley considera como los medios más usados por ellos, para allegarse de recursos.

El Código continúa determinado:

Artículo 51.

“1. El supuesto a que se refiere el artículo anterior, no se aplicará en los siguientes casos:

a) En el de contribuciones, incluyendo tasa adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad, división, consolidación, traslación u mejora, así como los que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles; y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los Estados o los municipios por la prestación de los servicios públicos”.

Artículo 52.

“1. El régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 de este Código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales”.

De la lectura de ambos preceptos, se puede concluir que la exención de algunos de los impuestos es una prerrogativa de los partidos políticos, sin que ello signifique que los mismos queden por encima de las leyes fiscales, para decirlo con otros términos, la normativa electoral solo les facilita los medios necesarios, para llevar a cabos los objetivos para los cuales fueron creados.

1.4.3. Franquicias postales y telegráficas.

En lo que toca a esta prerrogativa, el COFIPE señala:

Artículo 53.

“1. Los partidos políticos disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desempeño de sus actividades”.

Del contenido comprendido en el artículo anterior encontramos que se le concede a los partidos políticos nacionales, la exención del costo respectivo por los servicios postales y telegráficos, pero siempre y cuando los expresados entes políticos la realicen en el interior del territorio nacional y que sean para el desarrollo de sus actividades partidistas. No entra en este rubro el uso de las franquicias para uso personal, ya sea de sus dirigentes o afiliados partidistas. Sólo podrán hacer uso de las franquicias los comités regionales, estatales y distritales para comunicarse a su comité nacional; de los cuales solo dos personas, por cada uno de los comités, estarán autorizados. La franquicia telegráfica no se podrá utilizar con fines de propaganda de interés personal ni para mensajes cuyos destinos se encuentren en la misma ciudad o zona urbana.

1.4.4. Financiamiento público.

Las dificultades para legislar en materia de financiamiento de los partidos políticos, han sido innumerables en México y en todos los países del mundo.

La relación entre dinero y política, ha sido considerada por mucho tiempo como compleja, suele permanecer en secreto y en el anonimato. Por eso durante mucho tiempo los partidos políticos asumieron la función de representar al cuerpo electoral sin que su financiamiento fuera objeto de reglamentación alguna. Es por eso que se ha llegado a la necesidad de poner orden sobre este punto. Por eso se ha tenido que hacer una regulación jurídica, debido a diversos casos, tales como escándalos de corrupción, chantaje, soborno, influencia procedente de grupos de interés, etc.

*“El financiamiento a la política. Es el proceso mediante el cual se utiliza el dinero a fin de canalizar recursos y energías con fines políticos”.*⁹ La adquisición y conservación del poder político exige recursos materiales y energías humanas. El dinero es el instrumento más importante para conseguir el control de los recursos materiales. El dinero fluye por muchos canales de los procesos políticos. La procedencia de los fondos revela cómo se convierte el poder económico en poder político. Su utilización en las campañas electorales hace manifiestos algunos aspectos del comportamiento electoral. El análisis de los movimientos de fondos conduce a estudiar las motivaciones humanas, la participación política, el carácter de la influencia y la estructura y funcionamiento de los partidos. Los intentos de controlar la financiación política lleva a plantear cuestiones relativas a la autoridad constitucional, al condicionamiento social del cumplimiento de las leyes y a la comprensión y actitudes por parte del público.

⁹ Martínez Silva, Mario. Ob. Cit. cd.

“El financiamiento a las elecciones se refiere al financiamiento de los medios necesarios para que un sistema electoral pueda cumplir sus objetivos de eficiencia, pureza, facilidad de acceso, ausencia de corrupción, pluralismo político y amplia libertad y participación electorales”.¹⁰ Se trata de asegurar el financiamiento del proceso electoral independientemente del cambio de circunstancias y de la evolución de las instituciones. Al respecto, en algunas legislaciones se estipula un porcentaje fijo del presupuesto nacional para las elecciones, o bien, que sólo una mayoría parlamentaria calificada es la facultada para disminuir el presupuesto destinado a las elecciones.

“Debido a que cada vez cuestan más las campañas electorales y cada vez son más sofisticadas, el aumento mal controlado de los gastos de funcionamiento de los aparatos y la necesidad de moralizar la vida pública a consecuencia de diversos escándalos, ha incitado a los responsables políticos a establecer dispositivos particulares destinados a reglamentar no sólo el financiamiento de las campañas electorales sino también a definir los derechos y las obligaciones de orden financiero de las organizaciones políticas y de los candidatos.”¹¹

El orden jurídico de los países del mundo y en México, ha lo largo de la historia, ha tenido que adoptar poco a poco diferentes posturas con respecto a los partidos políticos, desde su inexistencia jurídica, pasando por personas morales privadas, personas morales de orden público, hasta entidades autónomas constitucionales.

Por lo general se suele pensar que cuantos más medios económicos tenga un partido político, entonces estará en mejor condiciones de vencer a los demás partidos. Aunque a veces el dinero no asegura el triunfo, si será un factor decisivo para conseguir el poder. Es por eso que cuando se ha decidido establecer el financiamiento a los partidos políticos, será muy difícil suprimirlo posteriormente. Y es que aunque se regula con precisión los criterios para

¹⁰ Martínez Silva, Mario. Ob. Cit. cd.

¹¹ Ives-Marie Doublet. Le financement de la vie politique. Mencionado por Alemán Velasco, Miguel. LAS FINANZAS DE LA POLÍTICA. editorial Diana, México, 1995, p. 9

decidir el reparto de fondos entre los partidos con derecho a ello; no es lo mismo a la hora de señalar topes a las cantidades que el Estado destina, o bien, tener un buen sistema de fiscalización de los fondos públicos.

En los países como España, Alemania o México, en donde además de reconocérseles como resultado de la garantía de asociación; se les admite su reconocimiento constitucional como entidades de interés público; es por eso que también se les considera como sujetos de financiamiento público para un mejor desarrollo de las actividades encomendadas.

El artículo 41 de nuestra Carta Magna prevé al respecto:

Artículo 41. “El pueblo. . .

II La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elemento para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrá las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

Por lo que se refiere a México, el 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que establece en su artículo 49, que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá cinco modalidades:

- 1) Financiamiento público, el cual prevalecerá sobre los demás tipos de financiamiento;
- 2) Financiamiento por militancia;
- 3) Financiamiento por simpatizantes;
- 4) Autofinanciamiento, y
- 5) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Los partidos políticos deberán de tener un órgano interno encargado de presentar los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

TIPOS DE FINANCIAMIENTO.

TIPO DE FINANCIAMIENTO	COMPOSICIÓN	OBSERVACIONES
Financiamiento público. Artículo 49, párrafo 1, inciso a) y párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. 2. Para gastos de campaña. 3. Por actividades específicas como entidades de interés público.	Este tipo de financiamiento debe prevalecer sobre los demás. Artículo 49, inciso a).
Financiamiento por la militancia. Artículo 49, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conformado por las cuotas obligatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias de sus afiliados. Por las aportaciones de sus organizaciones, así como de las cuotas voluntarias que los candidatos aporten.	
Financiamiento por simpatizantes. Artículo 49, inciso c) del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales.	Conformado por aportaciones o donativos, en dinero o especie, hechas a los partidos de manera libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, y que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del código en comento.	Estas aportaciones son deducibles del Impuesto sobre la Renta hasta en un 25%. Artículo 49 párrafo 4º.
Autofinanciamiento. Artículo 49, inciso d).	Constituido por los ingresos obtenidos de actividades promocionales, tales como conferencias, juegos, espectáculos, eventos culturales, venta editoriales.	El órgano responsable del financiamiento de cada partido,, deberá de reportar os ingresos por esta modalidad.
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Artículo 49, inciso e), del COFIPE	Estos rendimientos provienen de los fondos o fideicomisos que los partidos podrán crear con su patrimonio o con las aportaciones recibidas.	

Ahora nos abocaremos al financiamiento público que es el tema central del presente trabajo.

1.4.5. Fundamento constitucional.

El fundamento constitucional lo encontramos en el artículo 41, el cual establece:

Artículo 41, párrafo II.

“La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”.

1.4.6. Fundamento legal.

El fundamento legal lo encontramos en el COFIPE, el cual señala lo siguiente:

Artículo 49, párrafo 7.

“. . . Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes: . . .”.

“El financiamiento público es el conjunto de recursos que aporta directa o indirectamente el Estado a los partidos políticos y candidatos, en forma de reembolsos, subsidios o prestaciones, en periodos electorales, o los que aporta directa o indirectamente el Estado únicamente a los partidos políticos, no a los candidatos, en forma de subvenciones o prestaciones, en periodos no electorales, para su funcionamiento normal, cotidiano u ordinario”.¹²

En lo que se refiere a las aportaciones directas en periodo electoral, en algunos casos y países, pueden ser reembolsos por parte del Estado, ya sea a los partidos políticos o candidatos o a ambos, por los gastos ocasionados por las campañas electorales.

¹² Alemán Velasco, Miguel. Idem, p. 23.

*“El financiamiento público indirecto, en periodo electoral, consiste en todas aquellas medidas que el Estado adopta y que inciden en el financiamiento de las campañas; sin constituir, sin embargo, un aporte monetario directo del Estado a los partidos; entre los cuales las más importantes son: deducciones fiscales para los contribuyentes de los partidos y los candidatos, sean individuos, sean empresas o ambos; acceso gratuito de candidatos y partidos a los medios de comunicación social; franquicias postales y telegráficas concedidas; espacios puestos a su disposición para que lleven a cabo sus reuniones; áreas que se les proporcionan para que fijen su propaganda”.*¹³

Por lo que se refiere al financiamiento público, en periodos no electorales, no difiere prácticamente en nada al que se destina en periodos electorales, salvo que éste está destinado a los partidos políticos únicamente para el sostenimiento de sus funciones ordinarias.

Al respecto se discuten argumentos que están a favor y otros en contra sobre el financiamiento a los partidos políticos. En lo referente al primer argumento, se sostiene que las funciones que desempeñan los partidos políticos en un Estado democrático son funciones imprescindibles para la existencia de un Estado democrático, tales como:

- Es un elemento de garantía y estabilidad que permite a los partidos escapar de las sorpresas del financiamiento privado, facilitando el cumplimiento de sus objetivos constitucionales.
- Los libera de la necesidad de servirse de fondos ilegales.
- Crea condiciones de igualdad entre los distintos partidos políticos.
- Facilita el establecimiento de un régimen de vigilancia y control sobre los partidos políticos.

¹³ Ibidem. p. 24.

Las razones que argumentan aquellos que están en contra del financiamiento público a los partidos políticos, podemos encontrar que:

- El financiamiento público responde a los intereses de los partidos políticos que lo han establecido, asegurando su supervivencia y dificultando el nacimiento de nuevos partidos políticos, rompiendo el principio de igualdad de oportunidades.
- Dentro de los partidos que se benefician de la ayuda económica, terminará por aumentar las diferencias entre los partidos grandes y pequeños, imposibilitando que los pequeños se llegaran a convertir en una alternativa política.
- Perjudica la democracia interna del partido, toda vez que los dirigentes verán reforzada su posición, gracias al poder adicional que representa el control de los fondos públicos.
- La seguridad que proporciona el financiamiento, provoca a su vez dependencia directa del Estado y una disminución de los ideales de los partidos que debilita a su vez su conexión con la base social y lo conduce a aumentar los gastos de todo tipo, para compensar con distintas maniobras su menor presencia en la calle.
- El financiamiento público no elimina el financiamiento ilegal u oculto. Los partidos políticos siguen beneficiándose de ella, ya sea en mayor o menor medida, en especial en los tiempos de elecciones.

Abocándonos al financiamiento público y de conformidad con el párrafo 7 del artículo 49 del COIFPE, los partidos políticos tienen derecho a dicho financiamiento, de acuerdo a las siguientes actividades:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Este rubro es calculado anualmente conforme a los costos mínimos, determinados por el Consejo General del IFE, de una campaña de diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por los días que dura la campaña para Presidente.

La suma del resultado de las operaciones de los costos mínimos mencionadas con anterioridad, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades permanentes, distribuyéndose entre los mismos con un 30% en forma igualitaria, entre aquellos partidos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión; el 70% restante será distribuido según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior. Las cantidades que toquen a cada partido, será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario aprobado por el Consejo.

Cada partido deber destinar anualmente, como mínimo el 2 % del financiamiento público recibido, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

2. Para gastos de campaña.

Los gastos de campaña son entregados a los partidos, únicamente cuando hay campañas electorales. En el año de la elección a cada partido político le será proporcionado, para gastos de campaña, un monto equivalente al recibido por concepto de gastos por actividades ordinarias permanentes en ese año. Éstos gastos se les darán a los partidos de manera independiente al resto de sus prerrogativas.

3. Por actividades específicas como entidades de interés público.

El 15 de agosto de 1990, fecha en que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció por primera vez el régimen de financiamiento público por concepto de actividades específicas que realizan los partidos políticos nacionales, como entidades de interés público, atendiendo a las prevenciones del Reglamento que para tal efecto se expidiera.

El Reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas que lleven a cabo los partidos políticos nacionales como entidades

de interés público determina que los gastos realizados por los partidos se clasifican en directos e indirectos.

Los gastos directos son aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular, los que a su vez se dividen en tres:

1) Gastos directos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico:

- Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento.
- Honorarios del personal encargado de la organización del evento.
- Viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la realización del evento.
- Renta del local y mobiliario para la realización del evento.
- Gastos por renta de equipo técnico en general.
- Adquisición de papelería.
- Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas que participen en el evento así como los viáticos que pudieran causar.
- Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores.
- Gastos para la producción de materiales audiovisuales y por producción de material didáctico.

2) Los gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

- Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica.
- Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación.
- Honorarios del personal auxiliar de la investigación.
- Gastos para la realización de actividades de investigación.
- Adquisición de papelería.

- Adquisición de material bibliográfico y hemerográfico, referente al tema de investigación.
- Gastos para la preparación de los productos de la investigación.
- Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación.
- Gastos por renta de equipo técnico necesario.

3) Gastos directos por tareas editoriales:

- “Gastos para la producción de la publicación. Incluyen el diseño, formación, fotografía y edición.
- Gastos por impresión o reproducción.
- Pagos por el derecho de autor.
- Gastos por distribución de la actividad editorial.
- Gastos para la elaboración y mantenimiento de una página web. El pago de la empresa que mantendrá la pagina en buen estado.”¹⁴

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular y solo se aceptaran cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público. Estas son:

1) Honorarios, nomina o gratificaciones a colaboradores cuya labor este vinculada a más de una de las actividades específicas:

- Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza; pago del impuesto predial de locales y oficinas del partido político, en los que realicen labores relacionadas con alguna actividad específica.

¹⁴ Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, art. 3.

- Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica.
- Pagos por servicios de mensajería.
- Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina.
- Pago por honorarios de técnicos encargados de la página web.

Asimismo se establece que no son susceptibles de este tipo de financiamiento, las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos; la propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos; los gastos operativos de la campaña; los gastos que tengan por objeto promover una candidatura o precandidatura; promoción del partido o de su actitud ante problemas nacionales; gastos para la celebración de reuniones para la celebración de aniversarios o congresos; hipotecas por concepto de oficinas, institutos de los partidos políticos

Dicho Reglamento establece que las actividades que son objeto de financiamiento en este rubro deben de tener como objetivo primordial la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, tales como:

1) Educación y capacitación política. Actividades tales como:

I. Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II. La formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales.

2) La investigación socioeconómica y política. Estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos referentes a los problemas nacionales o regionales que contribuyan a la elaboración de propuestas para su solución.

3) Tareas editoriales. Estas tareas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos, medios magnéticos, así como su edición.

2. CAMPAÑAS ELECTORALES.

2.1. Concepto.

El COFIPE establece que las campañas electorales son: “el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto”.¹⁵

Por otra parte, el Diccionario Electoral establece: “Una campaña electoral es un conjunto de acciones lícitas, coordinadas y escalonadas, que tienen el propósito de persuadir a los electores para que emitan su voto a favor de un candidato. La campaña constituye una fase del proceso electoral y se realiza en el periodo previo a la elección, durante el cual los candidatos rivales compiten por el apoyo popular”.¹⁶

Dentro de las campañas electorales, tanto los partidos políticos como los candidatos realizan actos de campaña, los cuales son definidos como “las reuniones públicas, asambleas, marchas en general y aquellos actos en que los ciudadanos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas”.¹⁷ Los actos de campaña son importantes, toda vez que es el acto mediante el cual los electores conocen al candidatos, además de conocer las propuestas que presentan.

En nuestro sistema electoral, las campañas electorales tienen una duración aproximada de 6 meses, las cuales podrán iniciarse al día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

¹⁵ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 182, párrafo 1.

¹⁶ Diccionario Electoral. Ob. Cit. cd.

¹⁷ COFIPE. Artículo 182, párrafo 2.

2.1.1. Régimen constitucional y legal.

El fundamento constitucional de las campañas electorales, lo podemos encontrar en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es mediante este artículo el que conforma las bases sobre las cuales se renuevan los poderes Legislativo y Ejecutivo, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, lo que trae como consecuencia que se celebren antes de las elecciones, las campañas electorales por parte de los partidos políticos.

El fundamento legal de las campañas electorales, lo podemos encontrar en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Libro Quinto del Título segundo Capítulo Segundo, dicho ordenamiento establece desde los topes que se han de fijar a los partidos políticos y candidatos, en los gastos que ellos mismos realicen por concepto de gastos en la propaganda electoral y las actividades de campaña.

“Las candidaturas a cargos de elección popular deben ser registradas por los partidos políticos en el Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo preceptuado por el COFIPE, ordenamiento que señala los requisitos y procedimientos a seguir. El procedimiento se inicia con la amplia difusión que el Instituto debe dar a la apertura de registro de las candidaturas y a los plazos y órganos competentes ante quienes debe llevarse a cabo”.¹⁸ Como uno de los requisitos previo al registro de las candidaturas, el partido esta obligado a presentar ante el Consejo General del Instituto, la plataforma electoral que sostendrán los candidatos durante las campañas electorales.

“Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas, son los siguientes:

- a)** Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, va del 1º al 15 de abril, registrados ante los Consejos Distritales.

¹⁸ Idem. Artículo 172.

- b)** Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril ante el Consejo General.
- c)** Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo, por los Consejos Locales correspondientes.
- d)** Para senadores electos por el principio de representación proporcional, del 1º al 15 de abril, ante el Consejo General.
- e)** para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 1º al 15 de enero, ante el Consejo General”.¹⁹

“La campaña electoral tiene como propósito movilizar a los electores hacia las urnas, mediante las actividades conjuntas que realizan los partidos políticos y los candidatos, encaminadas a persuadir y convencer, por lo general, conforme a un plan y la asistencia de asesores, politólogos, sociólogos, publicistas, etc. Estos actos no sólo van dirigidos a enseñar los aspectos positivos de tal o cual candidato, sino los negativos del contrario”.²⁰

Todas las actividades que realizan los partidos políticos dentro de las campañas electorales deben llevarse con la finalidad de dar a conocer las plataformas electorales, candidatos y sus propuestas, a efecto de que la ciudadanía esté en posibilidad de favorecer a quien más le convenga.

“Las campañas electorales deberán iniciarse a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”²¹ El día de la jornada electoral y tres días antes, no se permite la celebración de actos de campaña, ni tampoco difusión de cualquier propaganda o de proselitismo por parte de los partidos políticos y candidatos.

Las campañas electorales deben ser realizadas con recursos, ya sea en dinero o especie, públicos o privados, los cuales deben ser regulados con apego a derecho, en donde la misma ley establece los topes máximos para

¹⁹ Idem. Artículo 177.

²⁰ Gómez Palacio, Ignacio. PROCESOS ELECTORALES. Editorial Oxford. 1a edición, México, 2000. p. 86.

²¹ Idem. Artículo 190, párrafo 1.

gastos de campaña, logrando un mejor equilibrio en la contienda electoral, y así evitar que los partidos políticos y los candidatos hagan mal uso de los recursos.

Con el propósito de lograr una contienda justa, el Consejo General del Instituto, esta facultado para fijar topes de gastos de propaganda y actos de campañas, en especial en los tres rubros siguientes:

1. Gastos de propaganda,
2. Gastos operativos de la campaña, y
3. Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.

El COFIPE establece los límites de gastos de campaña que pueden realizar los partidos políticos en cada elección. Así tenemos que para el caso de la elección de Presidente de la República, existen los siguientes:

Artículo 182-A, párrafo 4, inciso a), fracción I.

“El tope máximo de gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5 el costo mínimo para la campaña de diputado fijado para efectos del financiamiento público en los términos del párrafo 7, inciso a) fracción I, del artículo 49 de este Código, actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distritos, divida entre los días que dura la campaña para diputado y multiplicado por los días que dura la campaña para Presidente”.

Para calcular el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, es:

Artículo 182-A, párrafo 4, inciso b), fracción I.

“El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior”.

Para calcular el tope máximo de gastos de campaña para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, es:

Artículo 182-A, párrafo 4, inciso b), fracción II.

“Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de la campaña para senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número

de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor a veinte”.

Si bien la propia ley establece los topes de campaña, es obligación de los partidos políticos dar a conocer mediante informes al Instituto Federal Electoral, vía Comisión de Fiscalización, el origen de los recursos, así como el destino de los mismos, lo cual se encuentra establecido en el artículo 49-A del Código en comento, estableciendo que, además del informe anual, también los informes de campaña, los cuales éstos serán tantos sean como en elecciones participen.

CAPITULO QUINTO

REDUCCIÓN EN LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO; Y LAS PRECAMPAÑAS. (PROPUESTA).

Gaetano Mosca señala: “existen dos clases de personas: la de los gobernantes y la de los gobernados. La primera, que es siempre la menos numerosa, desempeña todas las funciones políticas, monopoliza el poder y disfruta de las ventajas que van unidas a él. En tanto, la segunda, más o menos numerosa, es dirigida y regulada por la primera de una manera más o menos legal, o bien de un modo más o menos arbitrario y violento, y a ella le suministra, cuando menos aparentemente, los medios materiales de subsistencia y los indispensables para la vitalidad del organismo político.”¹

En nuestro país, las reformas electorales de las últimas 3 décadas han tenido como principal objetivo combatir la desconfianza de los ciudadanos en la organización de las elecciones, el abstencionismo y su escasa credibilidad en los resultados. Estas reformas legales se hicieron para responder al cuestionamiento por parte de amplios sectores de la población, sobre la legitimidad de un sistema de partido dominante.

No obstante el éxito obtenido con estas reformas electorales, hasta la reforma de 1996 generó una normatividad amplia sobre el financiamiento público de los partidos políticos, para proporcionar un mínimo nivel de equidad en la competencia política, estableciendo disposiciones sobre financiamiento privado, topes a los gastos de campaña, así como mecanismos de información, supervisión, fiscalización y sanciones, etc.

Al respecto José Woldenberg escribe que “un país más equitativo tiene que construirse aceptando la complejidad de México, su rica diversidad cultural, social y política, la riqueza de su historia, el valor de la tolerancia y el derecho como instrumento para mantener los conflictos en un plano de civilidad.”

¹ Mosca, Gaetano. LA CLASE POLÍTICA. Fondo de Cultura Económica. Edición conmemorativa, México, 2004, p. 91.

Más adelante agrega que “al derecho le corresponde el difícil papel de constituirse en la ciencia encargada de lo justo y lo injusto, en otras palabras, el telos del derecho es la justicia, así, bien puede afirmarse que la justicia constituye el valor supremo del derecho.”²

Sobre el tema, también tenemos la afirmación de Alejandro David Avante, quien se expresa en el sentido de que: “los escándalos de corrupción y la constante y creciente cultura de la desconfianza en México, ha obligado al legislador paulatinamente a crear diferentes medios para dar certeza al financiamiento empleado por los partidos políticos, en lo que hasta ahora se ha avanzado en muchos aspectos. . .”³, sin embargo, destaca que todavía existen algunos problemas por resolver sobre el financiamiento de la política.

La experiencia de las elecciones del año 2006, demuestra que una parte esencial de la reforma electoral debe pasar por el control y la transparencia del uso del dinero en la propaganda política, el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la consolidación de la transparencia de los medios en el sistema democrático-electoral.

De ahí que sea necesario dar otros pasos más en la profundización de la democracia electoral, sobre todo por las experiencias, algunas de ellas no del todo satisfactorias en esta materia, que nos dejaron los procesos de alta promoción personal que llevaron a cabo diversos actores políticos y las propias elecciones pasadas, mismos que por lo competitivas, enrarecieron el ambiente político del país, a grado tal que por momentos parecía que se nos quebraba el país.

Estas enseñanzas nos deben dar pauta para repensar nuestra democracia electoral, a fin de llevar a cabo modificaciones que nos permitan

² Woldenberg, José. JUSTICIA ELECTORAL. Ética, elecciones y democracia. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, edición 2004, México, pp. 47, 28 y 90.

³ Avante Juárez, Alejandro David. TEMAS ELECTORALES. PROBLEMAS DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MEXICO. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, primera edición, México, 2004. p. 196.

arribar a los próximos comicios de una manera más aterciopelada y sin mayores cuestionamientos que pongan entre dicho al procesos electivo y a las instituciones correspondientes.

Para tal fin es necesario hacer las adecuaciones constitucionales y legales respectivas, en las que se aborden los grandes temas que en nuestro tiempo, pero sobre todo los que campearon en estos últimos años, que hicieron que se cuestionara severamente a la política, a los partidos y a la democracia electoral, tales como la larga duración de las campañas; el financiamiento público; las precampañas y su financiamiento; homologación de elecciones federales, estatales y municipales; los medios de comunicación; el exceso de propaganda y el uso indiscriminado del mobiliario urbano para su colocación, entre otros importantes puntos, los cuales trataré en las siguientes páginas, proponiendo las modificaciones correspondientes al marco legal electivo.

Sin embargo, desde ahora quiero dejar asentado que para efectuar dichas modificaciones a la legislación secundaria, necesariamente deben hacerse también las adecuaciones constitucionales apropiadas, básicamente el artículo 41 de la Ley Fundamental del país, con el objeto de que exista el respectivo basamento constitucional para la reforma legal electoral que contenga los rubros antes expuestos.

Por lo tanto, en este punto expongo mis propuestas de reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo el siguiente orden:

1. REDUCCIÓN EN LOS TIEMPOS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

Las campañas electorales en nuestro país, pero en especial a partir del año 2000, se han caracterizado no solo por la pobre calidad política de los actores políticos, sino por el exceso en el financiamiento público que reciben nuestros partidos políticos, que en lugar de procurar el bienestar del país, a veces sólo buscan el beneficio propio y de ciertos sectores. En efecto, por el

tiempo que duran las campañas electorales, la inversión que se hace en ellas es cuantiosa, no sólo por la inclinación que últimamente se tiende a realizarlas principalmente en los medios de comunicación electrónica, cuyos dueños en tiempos electorales tienden a elevar el costo, que multiplicado por los días que duran las campañas, el gasto por este rubro resulta ser muy alto y oneroso para el pueblo contribuyente.

Se podría decir que las campañas largas realmente no contribuyen a la calidad de la contienda, ni tampoco a incrementar la participación ciudadana en el proceso electoral. Por el contrario, la proliferación de éstas, ya sean federales, estatales y municipales en diferentes tiempos, provocan cansancio en la gente, aunado a la mala calidad de nuestros políticos. Por estas razones y teniendo en cuenta que la mayoría de los ciudadanos con capacidad para votar, se manifiestan a favor de aminorar los periodos de las campañas electorales, sería conveniente atender este llamado del ciudadano para reducir el tiempo, por lo menos en las campañas federales, es decir, a la Presidencia de la República, a la de diputados y a la de senadores, así como la sincronización de los procesos electorales federales, estatales y municipales, lo cual traería como resultado reducir tiempos y costos, así como evitar el hartazgo y el agotamiento político electoral en los ciudadanos.

Sobre este tema, la primer propuesta es que las campañas electorales federales tengan una duración máxima de 120 días, tratándose de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y no los casi 6 meses que tuvo este último proceso electoral llevado a cabo en el 2006. Por lo tanto, esos 120 días se podrían considerar como tiempo suficiente para recorrer el territorio nacional y realizar una buena campaña. Sin embargo, para la elección de integrantes del Congreso de la Unión, el periodo de campaña sería el siguiente: para diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional 30 días y, para senadores por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional 45 días. Esto se debe a que el territorio que recorren los candidatos a Diputados y Senadores es mucho menor, a aquel que recorren los candidatos a la Presidencia de la República, y en el caso de los Diputados, es todavía mucho más pequeña, por lo que estimo

que los tiempos son más que apropiados para la realización de su respectiva campaña.

Durante ese periodo no solo los candidatos, sino también los partidos políticos deben comprometerse a elevar la calidad de sus plataformas electorales, conduciéndose durante sus campañas con propuestas que verdaderamente interesen al pueblo. Uno de los factores que inciden en el alto abstencionismo que tenemos en nuestro país, son las campañas tan largas que tenemos, por eso con esta reforma se pretende que no sean bombardeados durante tanto tiempo los electores. Es por eso, que los políticos deberán comprometerse a mostrar una mejor calidad política en su actuación y, con ello, lograr despertar el interés de los votantes para que participen en los comicios y así reducir el alto abstencionismo que tienen nuestros procesos electorales, lo que traería como consecuencia comicios más baratos.

En relación al tema, se propone reformar el primer párrafo del artículo 19, a efecto de establecer el primer domingo de agosto para celebrar las elecciones ordinarias. Ello con el fin de que todo lo relacionado a las precampañas y campañas electorales, se lleven a cabo el mismo año de la elección ordinaria, y no como es en la actualidad en donde el proceso electoral comienza desde el año anterior, y no se diga de las precampañas, razón por la que en las elecciones federales pasadas, incluso se tuvo que establecer una tregua navideña por parte del Instituto Federal Electoral, para que los partidos políticos y sus candidatos no llevaran a cabo actos de proselitismo político.

Con relación al artículo 190 de la ley de la materia, es necesario agregar un párrafo al artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de establecer el tiempo que deban durar las campañas electorales, tanto de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como las de los integrantes del Congreso de la Unión. En relación a lo anterior, es necesario conferir al Consejo General del Instituto Federal Electoral, la facultad de señalar los días en que deban iniciar y concluir las precampañas y campañas electorales. Todo ello, con el fin de ajustar los tiempos en que podría

celebrarse la jornada electoral . Por lo tanto, la reforma podría quedar en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 190.- 1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.</p> <p>2. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.</p>	<p>Artículo 190.- 1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán el día que señale el Consejo General del Instituto Federal Electoral reunido en sesión para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.</p> <p>2. . . .</p> <p>3. Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la campaña electoral tendrá una duración máxima de 120 días naturales. Para la elección de senadores por ambos principios será de 45 días naturales y para la elección de diputados por ambos principios, será de 30 días naturales.</p>

De la misma forma, es necesario adicionar un inciso al artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de establecer la facultad al Consejo General del Instituto para acordar lo relativo al inicio y fin de las campañas, quedando de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 82.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) – z)</p>	<p>Artículo 82.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) . . .</p> <p>b) Aprobar el día en que deban iniciar y deban concluir las campañas electorales;</p>

Por último, y relación al tema, es necesario atribuirle al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad de establecer la fecha de inicio y de

conclusión de las campañas electorales, debiendo modificar el artículo 5º del Reglamento Interno del Instituto Federal Electoral, quedando de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 5.- 1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:</p> <p>a) . . .</p> <p>b) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;</p>	<p>Artículo 5.- 1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:</p> <p>a) . . .</p> <p>b) Aprobar el día en que deban iniciar y deban concluir las campañas electorales;</p>

Sobre el tema que nos ocupa, Alejandro Moreno escribe: “De todos los actores en el escenario de la incipiente democracia mexicana, el votante es el más importante, el más protagónico y el más complejo”.

“Entender al votante no sólo es entender sus decisiones, si irá o no a votar en una elección y por quién lo hará, sino también lo que precede a esas decisiones y lo que resulta de ellas. Entender al votante es compenetrarse en sus adhesiones partidarias, en su ideología, en su sistema de creencias y en las bases sociales que las respaldan; en el interés y la atención con que sigue los asuntos políticos. . .”⁴

Cabe referir también la participación ciudadana en los procesos federales electorales. En 1991 se registró una participación del 66% de los electores registrados en el listado nominal, mientras que en 1997 se redujo a 57.7% y en el proceso federal electoral de 2003, la participación fue de sólo el 41.7% de los electores del padrón total. Ante este escenario se requiere un esfuerzo de partidos políticos y autoridad electoral, para incentivar la participación de los electores nacionales.

⁴ Moreno, Alejandro. EL VOTANTE MEXICANO. Democracia, actitudes políticas y conducta electoral. Fondo de Cultura Económica, primera edición, México, 2003, p. 11 y 12.

Con esta reforma, ya no se fastidiaría el electorado, el cual descansaría de tanto bombardeo de propaganda electoral, a través de los medios electrónicos, de los impresos y de la colocada en el mobiliario urbano, por parte de los partidos políticos como de los candidatos. En el caso de que se reduzcan los tiempos en las campañas, se tendrá la posibilidad de que aumente la participación del electorado, con lo que los gobiernos surgidos de las elecciones tendrían la ventaja de estar más legitimados por el gran porcentaje de ciudadanos que participen en los procesos electorales.

Igualmente, con esta reforma traería como efecto directo la afectación en la asignación del financiamiento público, toda vez que uno de los elementos para calcular el financiamiento que el Estado otorga a los partidos políticos, es la duración de las campañas electorales, de conformidad con el inciso a), fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y párrafo 7, inciso a) del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. DISMINUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

La reforma señalada en el punto anterior es importante, toda vez que como se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 41), como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículo 49), por el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias y para la obtención del voto, uno de los elementos que se toma en cuenta, es la duración de las campañas electorales.

El tema del financiamiento, hoy en día es uno de los más importantes en el ámbito electoral de nuestro país, en especial el financiamiento que el Estado otorga a los partidos políticos, mejor conocido como financiamiento público.

En nuestro sistema, por el momento es mejor mantener la primacía del dinero público sobre el privado en todo lo concerniente al mantenimiento de los partidos, ya que el dinero privado se está adueñando cada vez más, de la

esfera de lo público, sin embargo, también es necesario evitar que nuestra democracia salga tan cara como sucede en la actualidad, en especial durante las campañas electorales. Por eso, debemos evitar que los partidos políticos se conviertan en rehenes de intereses privados o de grupos de presión. Quienes propugnan por la prelación del financiamiento público, señalan que es consecuencia del carácter de los partidos políticos como entidades de interés público, garantizando así su libertad e independencia respecto al gran capital, además de que los aleja de la economía criminal, impidiendo en buena medida la corrupción.

Sobre el tema, el actual Presidente Consejero del IFE manifiesta que el monto del financiamiento público a los partidos políticos en México, ha sido con frecuencia considerado excesivo por distintos sectores de la sociedad, y lo es, comparado con estándares internacionales. Asimismo señala que a partir de la reforma de 1996, los altos montos de financiamiento público a los partidos políticos en México, han contribuido al encarecimiento del costo de las campañas electorales, así como de las elecciones.

A su vez, Avante Juárez señala que “. . . es necesario reducir sensiblemente el monto de financiamiento que es entregado a los partidos políticos, pues al parecer se ha desvirtuado la finalidad de la entrega de éste, ya que se han convertido paulatinamente en una finalidad de los partidos y no en un medio de ejercer sus fines constitucionalmente encomendados.”⁵

Por lo expuesto anteriormente, por un lado, es necesario evitar los excesos en las campañas electorales en nuestro país, es decir, se debe reducir el financiamiento que el Estado proporciona a los partidos políticos y, por otro, los candidatos deben hacer un trabajo más efectivo y sin insultos, dedicándose a trabajar por el país, para que una vez que asuman sus cargos, trabajen en las propuestas y compromisos hechos en las campañas, ya que en este país muchos no lo hacen con la responsabilidad y profesionalismo que lo deberían hacer. Es por eso, que los que resulten ganadores, siempre deben responder

⁵ Avante Juárez, Alejandro David. Ob, cit., pp. 206 y 207.

con responsabilidad al pueblo de México; a esas personas que les han depositado su confianza.

En relación al punto anterior, hay que tomar en cuenta que si las campañas se reducen a 120 días de proselitismo, entonces por obvias razones el financiamiento público para las campañas electorales, se reduciría considerablemente, por lo que se propone se reforme la fracción IV del párrafo 7, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de asentar concretamente los días que deba durar la campaña electoral para Presidente de la República, lo que influirá directamente en la formula para calcular el financiamiento que se otorga por parte del Estado a los partidos políticos, de tal manera que podría quedar de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 49.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>1 al 6. . .</p> <p>7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I al III. . .</p> <p>IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;</p>	<p>Artículo 49.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>1 al 6. . .</p> <p>7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I al III. . .</p> <p>IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los 120 días que dura la campaña de Presidente.</p>

3. LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES O PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.

Antes de dar inicio a las etapas formales del proceso electoral, en diversos partidos políticos hay quienes aspiran a ser candidatos a los distintos cargos de elección popular, por lo que se dan a conocer sus intenciones con bastante anticipación a que el proceso electoral comience, lo cual trae como consecuencia diversos problemas de tipo legal, financieros y de equidad, lo que a su vez genera que la ciudadanía se muestre hacia las campañas electorales con signos de apatía, cansancio y abrumados por lo prolongado de los tiempos en que los diversos precandidatos y partidos políticos realizan sus actividades en torno al tema electoral.

Una de las ideas es evitar que los aspirantes se promuevan desde un cargo público para buscar la candidatura a la Presidencia de la República o que gasten dinero en spots de radio y televisión, como sucedió en la etapa previa al proceso de 2006.

Sobre el tema, es necesario regular ciertos aspectos indispensables para el sano desarrollo de las precampañas. Si bien es cierto que el COFIPE da la libertad a los partidos políticos para la organización y desarrollo de las mismas, debiendo los partidos políticos buscar recursos para el financiamiento de dichos actos, también es cierto que en nuestra legislación no se encuentra contemplado el destino de recursos públicas a las precampañas. Algunos de los problemas detectados, son la utilización de spots empleados por los precandidatos para multiplicar su presencia, otro problema es conocer el origen de los recursos; un exceso de propaganda, así como que el proceso electoral se haga más tedioso y prolongado para la gente. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que el financiamiento a las precampañas o procesos de selección interna, es realizado con recursos propios de los partidos, más no con recursos públicos, toda vez que estos deben destinarse para lo que marca la ley. Sobre el tema de los fondos utilizados en las precampañas es necesario que el COFIPE contemple la posibilidad de que las personas que compitan por las candidaturas, rindan al partido que los postule, un informe pormenorizado y

auditable de los gastos que hubieran realizado para obtener la candidatura, mismo que también deberá formar parte de los informes que deban presentarse ante el IFE, además de investigar los recursos que los aspirantes obtengan, para el financiamiento de sus precampañas.

Esto es necesario legislarlo con la intención de fortalecer y transparentar la democracia al interior de los partidos políticos, así como a la democracia nacional, pero sobre todo, sentando las bases y las reglas de éstas, para que se desenvuelvan en un ambiente de legalidad, equidad y transparencia ante los ciudadanos.

Asimismo, se propone señalar una fecha única de inicio y término para que todos los partidos políticos celebren las precampañas, con el único objetivo de no crear en la gente un fastidio y bombardeo de publicidad, ya sea en la radio y televisión, como a través de mantas cartelones, trípticos, etc. Con esto no se pretende vulnerar los estatutos de los partidos políticos, toda vez que como es bien sabido, los partidos políticos al momento de hacer sus documentos básicos, entre los cuales están sus estatutos, deberán de observar la Constitución y las leyes e instituciones que de ella emanen, además de que deben ser aprobados por el IFE.

Con la regulación de las precampañas o procesos de selección interna, no se pretende invadir la vida interna de los partidos políticos, toda vez que, si bien es cierto que la ley de la materia deja en manos de los partidos políticos los procesos de selección, también es cierto que hay algunos puntos que es necesario regular, como el origen de los recursos para el financiamiento de los procesos internos, obligación de presentar informes, equidad al interior de los partidos y compactar el calendario, con el objeto de que las precampañas de todos los partidos políticos se realicen en determinado periodo.

Al hacer una revisión de los estatutos de los partidos políticos, se puede observar que por lo que se refiere por ejemplo a las tres más importantes fuerzas políticas del país; estos es, en los estatutos del PRI, PAN y PRD, únicamente se señalan los requisitos que deben de cubrir los aspirantes a

candidatos, además de la forma en que se desarrollará el proceso, atendiendo a los requisitos que la convocatoria señale.

Como ya se dijo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no regula de ningún modo las precampañas electorales o los procesos de selección interna de candidatos a puestos de elección popular, en virtud de señalar que serán los estatutos de los propios partidos los que deban contener dichas normas, por lo que es necesario que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regule lo señalado anteriormente.

En base a lo antes comentado, me permito proponer que el lapso de precampaña para Presidente de la República tenga una duración de 45 días naturales; para senadores 30 días naturales y para la de diputados 20 días naturales. Considero que es un tiempo más que razonable para que los respectivos precandidatos logren llamar la atención y, en su caso, el respectivo voto de los miembros de su correspondiente partido, para lograr la candidatura. Además, adicionalmente considero que debe otorgarse la facultad al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que señale la fecha en que deban iniciar y concluir las precampañas o procesos de selección interna formalmente.

En primer término sería necesario reformar el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agregando un nuevo párrafo, después de la fracción I recorriendo los demás, a efecto de que sea la Máxima Ley la que contemple dichos actos, quedando de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión. . .</p> <p>I. . .</p> <p>II. La ley garantizara que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de</p>	<p>Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión. . .</p> <p>I. . .</p> <p>II. La ley regulará las precampañas o procesos de selección interna que realicen los partidos políticos nacionales, para la selección de los candidatos a cargos de elección</p>

<p>los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p>	<p>popular, garantizando en todo momento el principio de equidad entre los participantes, así como entre los partidos políticos.</p> <p>III. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuente. . .</p>
---	--

Asimismo, se propone establecer un nuevo Libro, que podrá ubicarse antes del actual Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual se titularía: **“De las precampañas o procesos de selección interna”**, mismo que quedaría de la siguiente manera:

TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">De las precampañas o procesos de selección interna</p> <p>Artículo 172 A.- Precampaña es el proceso de proselitismo desarrollado al interior de los partidos políticos, que de manera previa a las campañas electorales, son llevados a cabo por los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>2. Se entiende por actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos se dirigen a los simpatizantes para promover su precandidatura.</p> <p>3. Se entiende por propaganda de precampaña electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, grabaciones y expresiones que durante la precampaña o proceso de selección interna producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes.</p> <p>Artículo 172 B. Las precampañas o procesos de selección interna que lleven a cabo los partidos políticos nacionales, se desarrollarán en el marco de los procesos electorales, como actos previos al proceso electoral, en los siguientes períodos:</p> <p>a) Para la selección de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas facultades, lanzarán su convocatoria a más tardar el día 2 de enero del año de la elección ordinaria. La realización de las precampañas o procesos de selección interna se efectuarán y concluirán el día en que el Consejo General, reunido en sesión, señale para tal efecto.</p> <p>b) Para la elección de candidatos a senadores de la República, por ambos principios, los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas facultades, lanzarán su convocatoria a más tardar el día 1º de marzo del año de la elección ordinaria. La realización de las precampañas o procesos de selección interna se efectuarán y concluirán el día en que el Consejo General, reunido en sesión, señale para tal efecto.</p> <p>c) Para la elección de candidatos a diputados, por ambos principios, los partidos políticos en el ámbito de sus respectivas facultades, lanzarán su convocatoria a más</p>

tardar el día 1º de abril del año de la elección ordinaria. La realización de las precampañas o procesos de selección interna se efectuarán y concluirán el día en que el Consejo General, reunido en sesión, señale para tal efecto.

Artículo 172 C.- Los partidos políticos, deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos, así como el de egresos que destinen al financiamiento de las precampañas o procesos de selección interna.

Para el caso de que los partidos políticos hayan convocado a precampaña o proceso de selección interna para candidatos a puestos de elección popular, se deberá presentar un informe, por cada una de las precampañas realizadas, especificando los gastos que el partido político o precandidatos hayan utilizado para tal fin.

Artículo 172 D.- La Comisión señalada en el artículo 49 párrafo 6 de este Código tendrá atribuciones para revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos de precampaña o proceso de selección interna.

Asimismo, también se propone reformar el artículo 177 del mismo Código, señalando las fechas en que deban de registrarse las candidaturas, ante los órganos competentes:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 177.- 1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:</p> <p>a) – e) . . .</p>	<p>Artículo 177.- 1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:</p> <p>a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, a más tardar el día en que se inicie el periodo de campaña electoral, por los Consejos Distritales;</p> <p>b) Para diputados electos por el principio de representación proporcional, a más tardar el día en que se inicie el periodo de campaña electoral, por el Consejo General;</p> <p>c) Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, a más tardar el día en que se inicie el periodo de campaña electoral, por los Consejos Locales;</p> <p>d) Para senadores electos por el principio de representación proporcional, a más tardar el día en</p>

	<p>que se inicie el periodo de campaña electoral, por el Consejo General; y</p> <p>e) Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día en que se inicie el periodo de campaña electoral, por el Consejo General.</p>
--	--

Sin embargo, existen otras disposiciones dentro del cuerpo de normas de la materia que también requieren ser mencionadas en este trabajo, a efecto de darle una correcta concordancia a lo señalado. El primero de ellos sería reformar el inciso a) de la fracción 11 del artículo 49; el cual tiene como propósito que el financiamiento que provenga de la militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y el obtenido por rendimientos financieros o fondos, se disponga para el sostén de las precampañas o procesos de selección interna. Por lo expuesto anteriormente, la reforma al artículo 49 del COFIPE quedaría de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 49.- 1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>1 al 4</p> <p>5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.</p> <p>6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presentes sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los</p>	<p>Artículo 49.- 1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>1 al 4</p> <p>5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, de campaña, y de precampaña o proceso de selección interna, para la designación de candidatos a cargos de elección popular, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.</p> <p>6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presentes sobre el origen y destino de sus recursos anuales de campaña, precampaña o proceso de selección interna, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión</p>

<p>Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.</p> <p>7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) . . . I – VIII . . .</p> <p>b) Para gastos de campaña:</p> <p>8 al 10 . . .</p> <p>11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:</p>	<p>de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.</p> <p>7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) I – VIII</p> <p>b) . . .</p> <p>8 al 10 . . .</p> <p>11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>a) El financiamiento general de los partidos políticos para las precampañas y procesos de selección interna, así como para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas o proceso de selección interna y de sus campañas conforme a las siguientes reglas:</p>
---	--

Además de lo señalado anteriormente, también es necesario que la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, esté facultada para revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las precampañas o procesos de selección interna, a efecto de que los recursos empleados en las precampañas, hayan sido obtenidos limpiamente, quedando de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 49-B.- 1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así	Artículo 49-B.- 1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así

<p>como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior. . .</p> <p>2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:</p> <p>a) – d)</p> <p>e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;</p>	<p>como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior. . .</p> <p>2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:</p> <p>a) – d)</p> <p>e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales; de precampaña o procesos de selección interna y de campaña, según corresponda;</p>
---	---

Como se podrá observar por todo lo expuesto en los puntos relativos a campañas y precampañas, en cuanto se refiere a la reducción en la duración del proceso electoral del que venimos hablando, en la propuesta que se hace, se reduce ésta, para Presidente de la República, en 2 meses aproximadamente y para senadores y diputados, habrá una reducción en lo tiempos de mes y medio aproximadamente. Aunado a lo anterior, se prevería, por un lado, la regulación de las precampañas, lo cual hoy en día resulta de la mayor trascendencia y, por otro lado, también se establecería un periodo para la realización de las mismas, siendo éstas, en promedio, casi la mitad del tiempo que duran las campañas. En otras palabras, para Presidente de la República, se propone que el proceso de la precampaña tenga una duración de 45 días naturales, ya que el recorrido que deberá realizar comprende a las 32 entidades federativas; para senadores por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, se propone que el tiempo de duración de la precampaña sea de 30 días naturales, ya que éstos se circunscriben prácticamente a una entidad federativa y, por lo que hace a diputados por ambos principios, se sugiere que su respectiva precampaña la lleve a cabo en un lapso de 20 días naturales, toda vez que el territorio a recorrer es verdaderamente menor al de los anteriores, pues sólo comprende su Distrito Electoral.

Un aspecto importante, es que los correspondientes partidos políticos, deban lanzar oportunamente las respectivas convocatorias para las precandidaturas, a partir de cuya publicación, el tiempo para registro de los mismos podrá oscilar entre 7 y 10 días naturales, a fin de que se esté en

posibilidades de cumplir con los tiempos preelectorales y electorales propuestos, antes de la fecha de elección.

De la misma forma, es necesario adicionar un inciso al artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de establecer la facultad al Consejo General del Instituto para acordar lo relativo al inicio y fin de las campañas, quedando de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 82.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) – z)</p>	<p>Artículo 82.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) . . .</p> <p>b) Aprobar el día en que deban iniciar y deban concluir las precampañas electorales o procesos de selección interna;</p>

Por último, y relación al tema, es necesario atribuirle al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad de establecer la fecha de inicio y de conclusión de las campañas electorales, debiendo modificar el artículo 5º del Reglamento Interno del Instituto Federal Electoral, quedando de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 5.- 1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:</p> <p>a) . . .</p> <p>b) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;</p> <p>c) Conocer las actividades de los órganos del Instituto, los informes trimestral y anual que le presente la Junta, por conducto del Secretario Ejecutivo, así como los informes específicos que estime necesario solicitarles;</p>	<p>Artículo 5.- 1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:</p> <p>a) . . .</p> <p>b) . . .</p> <p>c) Aprobar el día en que deban iniciar y deban concluir las precampañas electorales o procesos de selección interna;</p>

--	--

4. EL EQUIPAMIENTO URBANO.

La propaganda electoral es “el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.⁶

Sin embargo, otro de los grandes problemas que se ha detectado durante la celebración de las precampañas y campañas electorales, es la utilización por parte de los precandidatos, candidatos y de los partidos políticos, del equipamiento urbano para la colocación de propaganda electoral, en donde los postes de luz, teléfonos, semáforos e inclusive árboles, son utilizados para la colocación de trípticos, mantas, anuncios monumentales, cartelones, pinta de bardas, pendones, etc., ocasionando con ello un ambiente urbano sucio y exageradamente saturado de propaganda política, lo cual muestra a las ciudades, con un muy mal aspecto.

Si bien es cierto que la colocación de propaganda electoral está permitida por el COFIPE, también es cierto que el Código no especifica si deban usarse en las precampañas, sin embargo es necesario que los precandidatos, candidatos y los partidos políticos al momento de utilizar el equipamiento, se sujete estrictamente a aquellas disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación. A ello hay que agregarle que muchos de los materiales utilizados en la elaboración de la propaganda, son dañinos al medio ambiente, siendo apremiante que por lo menos se empleen materiales biodegradables para la elaboración de la propaganda.

⁶ Idem. Artículo 182, párrafo 3.

Como se ha podido apreciar, durante las precampañas y las campañas electorales, han sido violados una y otra vez las disposiciones que en materia de salud y desarrollo social establecen la Ley General de Salud y la Ley General de Desarrollo Social, las cuales establecen lo siguiente:

Por lo que hace a la Ley General de Salud, en su Artículo 2, fracciones I y II, establece:

“El derecho de protección a la salud, tiene las siguientes finalidades:

I.- El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II.- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana”;

Por su parte el Artículo 3º , fracción V de la misma ley, establece: “En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general;

V.- La salud visual”.

A su vez, a la Ley General de Desarrollo Social establece en el Artículo 6º: “Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Es por ello que debido a la excesiva propaganda que colocan los partidos políticos, sus precandidatos y después sus candidatos sobre el equipamiento urbano, se llega a ocasionar en los habitantes de las ciudades un malestar mental, que se debe tomar en cuenta y meditarse para tener las medidas procedentes, ya que esta situación está contribuyendo al fastidio de la gente por la política y los partidos políticos, lo que a su vez trae como consecuencia que el ciudadano inhiba su voto. Por otra parte, atendiendo que el equipamiento urbano pertenece al Estado (Federal, Estatal y Municipal), es necesario que por lo menos en las precampañas se prohíba la utilización del mobiliario, además de que se trata de un proceso que sólo interesa a los militantes y simpatizantes de cada uno de los partidos de que se trate.

Por lo tanto, el COFIPE debe de ser más específico en torno al uso del equipamiento urbano, el cual deberá de utilizarse única y exclusivamente durante las campañas electorales, proponiendo se reforme el artículo 189 del COFIPE:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 189.- 1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes: . . .</p>	<p>Artículo 189.- 1. El uso del equipamiento urbano para la colocación de propaganda electoral, se reserva únicamente cuando se celebre algún proceso electoral. Queda prohibida la colocación de propaganda en la celebración de precampañas electorales.</p> <p>2. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes: . . .</p>

5. LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

4.1. Radio y televisión.

Los medios de comunicación, en especial los electrónicos, participan hoy en la nueva democracia que se está apresurando de forma importante en la vida política nacional e influyen trascendentalmente en su desarrollo. Gracias a ellos, hoy la población en general tiene la posibilidad de acceder a casi todo tipo de información, pues en la actualidad, ¿quién no tiene un radio o una televisión en la casa, oficina, automóvil y hasta en el trabajo?. De ahí, la gran importancia que tienen para la vida nacional los medios de comunicación, ya que la información que llega a la gente, prácticamente es transmitida en el mismo momento en que ocurren los hechos, creando con ello un vínculo directo e inmediato entre los medios de comunicación y los receptores y, por lo tanto, el impacto que causan se constituye en credibilidad sobre el contenido de los mensajes que mandan.

Es por ello, que los partidos políticos ahora ven más atractivos a la radio y a la televisión para transmitir su propaganda, por lo que en nuestros días con mayor frecuencia recurren a ellos, que a otros medios, pues estos medios electrónicos se han revelado notablemente como las más importantes emisoras de información.

En este contexto, los medios de comunicación también han contribuido a la generación de cierta conflictividad político – electoral, tomando en cuenta que los medios de comunicación fundamentalmente son empresas en busca de dinero y poder, y que en ocasiones se prestan a los partidos políticos, facilitando el acceso de éstos a dichos medios, originando que la desigualdad entre los candidatos se marque aún más. Aunado a todo lo anterior, se viene observando que en los procesos de las precampañas y campañas electorales, se utiliza cada vez más a los medios de comunicación, sobre todo a los audiovisuales, que son los de mayor penetración, por lo que ya es necesaria

una reforma legal sobre los gastos en publicidad, reduciéndolos al máximo posible y definiendo un tope máximo.

Por lo tanto, una reforma a este rubro contribuiría a disminuir considerablemente los costos que representan las campañas electorales en los medios de comunicación electrónica y, en todo caso, debiéndose aumentar el tiempo que los medios electrónicos otorgan al Estado de manera gratuita, repartiéndolo de manera equitativa entre los partidos, únicamente durante las campañas electorales. Asimismo, considero que se deben eliminar los tiempos que el Instituto Federal Electoral contrata para ponerlos a disposición de los partidos o, en su caso, establecer un límite en la contratación que los partidos políticos hacen a los medios, límite que podrá ponerse en referencia al financiamiento público; reformando los artículos 44, 47 y 48 del Código de la materia, debiéndose establecer de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 44.- 1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.</p> <p>2 al 3</p> <p>4. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas. . .</p>	<p>Artículo 44.- 1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.</p> <p>2 al 3</p> <p>4. Durante las campañas electorales, el tiempo destinado al Estado en las frecuencias de radio y televisión, serán cedidas en su totalidad al Instituto Federal Electoral, a efecto de que sea repartido en forma equitativa entre todos los partidos, debidamente registrados ante el Instituto Federal Electoral, salvo en aquellos casos que pudiera ponerse en riesgo la salud, un fenómeno natural o de seguridad nacional, en cuyos casos se dará prioridad en la proporción que corresponda en el empleo de los tiempos del Estado.</p>

Pasando al artículo 47 de la misma ley de la materia, se propone que el mismo sea reformado en los incisos a) y c) a efecto de reducir el tiempo de transmisión y los promocionales que el IFE contrata para los partidos políticos, por lo que se refiere al artículo 48 del COFIPE, el mismo debe de ser derogado a efecto de que ya no sean los propios partidos políticos los que contraten los tiempos con los medios electrónicos, Dichas reglas son necesarias debido a que los medios de comunicación, en especial los electrónicos, han logrado penetrar y apoderarse de la política, al grado de secuestrarla en buena medida, por lo que los partidos políticos se han hecho dependientes de las reglas que a veces fijan los medios. Así, los candidatos se venden a través de los medios, como si fueran mercancías. Dicho precepto quedaría de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 47.- 1. Los partidos políticos, durante las campañas electorales a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 de este Código, tendrán derecho a las siguientes transmisiones en radio y televisión:</p> <p>a) En el procesos electoral en que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 200 en televisión;</p> <p>b)</p>	<p>Artículo 47.- 1. Los partidos políticos, durante las campañas electorales a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 de este Código, tendrán derecho a las siguientes transmisiones en radio y televisión:</p> <p>a) En el procesos electoral en que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 125 horas en radio y 100 en televisión;</p> <p>b)</p>

<p>c) Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20 segundos. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12% cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.</p>	<p>c) Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 5,000 promocionales en radio y 200 televisión, con duración de 20 segundos. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12% cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.</p>
--	---

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 48.- 1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión. . .</p> <p>2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catalogo de horarios y sus tarifas correspondientes disponibles para su contratación por los partidos políticos para dos periodos: el primero, del 1º de febrero al 31 de marzo del año de la elección; y el segundo, del 1º de abril y hasta tres días antes del señalado por este Código para la jornada electoral. Dichas tarifas no serán superiores a las de publicidad comercial.</p>	<p>Artículo 48.- Derogado</p>

La propaganda en los medios masivos de comunicación, es el elemento en la actualidad que más encarece las campañas electorales, además de que constituye un factor de desequilibrio a favor de aquellos partidos con más dinero frente aquellos más pequeños. Con estas reformas se avanza en el perfeccionamiento de nuestra democracia, sin embargo, no implica que se

puedan presentar nuevos problemas, interrogantes o prácticas contrarias a la ley.

Por último, y para estar acorde a lo señalado, es necesario reformar el artículo 59 de la Ley General de Radio y Televisión, a efecto de aumentar el tiempo que la radio y la televisión realizan para la transmisión de programas culturales y de orientación social, quedando de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p>	<p>Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 60 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p> <p>En procesos electorales federales, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias de 120 minutos, continuos o discontinuos, dedicados a difundir las plataformas electorales de cada partido y sus candidatos. El material para el uso de dicho tiempo será proporcionado por cada partido político y las emisiones serán coordinadas por el Instituto Federal Electoral, con equidad y proporcionalidad, de conformidad con las reglas que acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral para este efecto.</p>

Por último, hay que tomar en cuenta otros puntos importantísimos que tienen que ver con el tema del financiamiento a los partidos políticos, en donde es necesario hacer una revisión de manera integral sobre los mecanismos y facultades de la autoridad electoral, debiendo ampliar atribuciones en materia de fiscalización a la autoridad electoral, es decir, al Instituto Federal Electoral

(Comisión de Fiscalización), a efecto de que la Comisión pueda requerir a una empresa de carácter mercantil o persona física con actividades empresariales, información relativa a su facturación con los partidos políticos; otra propuesta es que dicha Comisión pueda solicitar a la Secretaría de Hacienda, la información con que cuente sobre la facturación de empresas o personas físicas a los partidos políticos. Por último y la más importante es eliminar el secreto bancario, a efecto de que la Comisión de Fiscalización del IFE pueda solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información referente a las operaciones bancarias y financieras de los partidos políticos.

Como podrá verse con estas reformas que se proponen, no se estaría cumpliendo el principio de equidad que señala nuestra Constitución Federal, la equidad, en relación a los partidos políticos pequeños con los grandes, por lo tanto a efecto de darles mejores posibilidades de competencia, propongo reformar el párrafo 3º del artículo 47 del COFIPE, para que sea repartido entre los partidos políticos el tiempo total que le corresponda al Estado, quedando de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 47.- Los partidos políticos . . .</p> <p>3. El tiempo de transmisión y el número de promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria, y el 70% restante en forma proporcional a su fuerza electoral:</p>	<p>Artículo 47.- Los partidos políticos . . .</p> <p>3. El tiempo de transmisión y el número de promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: el 40% en forma igualitaria, y el 60% restante en forma proporcional a su fuerza electoral:</p>

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Para la conformación del actual Estado democrático, es necesario que, además de reunir los requisitos necesarios para la formación de un Estado, también esté integrado por un gobierno aceptado por la mayoría de sus habitantes, respetando los elementos y principios característicos de un Estado democrático.

SEGUNDA.- La democracia ha tratado de consolidarse en México en los últimos años. En este proceso de transición, el Estado mexicano se ha encontrado con una diversidad de problemas, para poder legitimar esta forma de gobierno, sobre todo porque sus principales actores, los partidos políticos, son objeto de crítica, sustancialmente cuando se revisa su actuación como entidades públicas.

TERCERA.- La financiación en México se ha encontrado estrechamente ligada al concepto de partidos políticos; es así que la Ley Electoral Federal de 1946, primera en regular la materia, al considerar a estos organismos como asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política, no otorgó ningún tipo de prestación especial para las funciones de dichos organismos electorales. No es sino en tiempos actuales, que debido al financiamiento público han surgido otros problemas como el de las precampañas o procesos de selección interna, así como el excesivo financiamiento que es necesario regular, además de lo largo que son los procesos electorales, entre otros problemas.

CUARTA.- La reforma electoral de 1993, trajo consigo una modificación importante en materia de financiación electoral. Al artículo 41 constitucional, se le adicionó un párrafo sexto que determinó que la ley establecería las reglas a que se sujetaría el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales. Sin embargo, si en ese año y hasta nuestros días las precampañas o procesos de selección interna no han sido regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la ley secundaria, mucho menos su financiamiento y fiscalización. Con lo anterior, se ha dejado un margen muy grande de actuación a los partidos políticos nacionales y candidatos, para que éstos comiencen con sus precampañas con mucho tiempo de antelación y con recursos no muy claros.

QUINTA.- Los partidos políticos nacionales, desde que se reglamentó el derecho al financiamiento público por parte del Estado hasta nuestros días, han recibido grandes cantidades de dinero, tanto para sus gastos ordinarios como para las campañas.

SEXTA.- Debido a que cada día los diversos actores políticos con aspiraciones a ocupar un cargo de elección popular, en especial la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hacen suyas esas ansias con tiempo de sobra,

éstos comienzan a hacer informalmente sus precampañas en muchos casos, hasta con años de anticipación, logrando tener una ventaja sobre sus demás adversarios de su propio partido, incluyendo los demás partidos políticos, rompiendo con ello un principio de igualdad. Inclusive aquellas personas que ocupan un cargo en la Administración Federal, Estatal o Municipal; con tal de obtener la candidatura, no ponen la atención suficiente al cargo el cual desempeñan.

SEPTIMA.- En México, las precampañas políticas o procesos de selección interna son cada vez más constantes, siendo necesaria su regulación. Además, el financiamiento que los partidos políticos y candidatos utilizan para costearlas, debe de ser también regulado por la ley de la materia, evitando que un determinado candidato o partido político, obtenga una ventaja sobre los demás en el rubro del dinero.

OCTAVA.- Las campañas electorales en nuestro país son bastante largas. Por lo regular, comienzan en el mes de enero culminando en el mes de julio, prácticamente son 6 meses y si agregamos los meses de las precampañas o procesos de selección interna, estaríamos hablando entonces de un muy largo periodo de campañas electorales de más de 6 meses, inclusive, a veces podría ser de hasta años. Debido a ese periodo largo de precampañas o procesos de selección interna que últimamente se han presentado, la ciudadanía cae en un hartazgo electoral, el cual trae como consecuencia que no participen el día de la jornada electoral, lo cual ha sido característico en nuestro México. Asimismo, es muy poca la gente que vota y decida los futuros gobiernos que toman las riendas de nuestro país. Apatía que es urgente e importante vencer, lo cual es responsabilidad y un compromiso que debe ser de todos: gobierno, partidos políticos, candidatos y ciudadanos.

NOVENA.- La regulación de las precampañas o procesos de selección interna es una necesidad, para que los participantes de todos los partidos políticos tengan la misma oportunidad en igualdad de circunstancias, además de que la gente no se sature sobre el tema y se hastíe de tantos y constantes procesos electorales que se llevan a cabo en nuestro país.

BIBLIOGRAFIA

Alemán Velasco, Miguel. LAS FINANZAS DE LA POLÍTICA. Editorial Diana, 1ª edición, México, 1995.

Avante Juárez, Alejandro David. TEMAS ELECTORALES. PROBLEMAS DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MEXICO. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, primera edición, México, 2004.

Berlin Valenzuela. Francisco. DERECHO ELECTORAL. Editorial porrúa, 1ª edición, México, 1980.

Bobbio, Norberto. EL FUTURO DE LA DEMOCRACIA. Fondo de Cultura Económica. 2ª reimpresión, México, 2004.

Burgoa Orihuela, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Editorial porrúa, 15ª edición, México, 2002.

Burgoa Orihuela, Ignacio. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUIONAL, GARANTIAS Y AMPARO. Editorial Porrúa, 5ª edición, 1ª reimpresión, México, 1998.

Castellanos Hernández Eduardo. DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO, Introducción General. Editorial Trillas, 1ª edición, México, 1999.

Carbonell Miguel. DEMOCRACIA Y REPRESENTACION. UN DEBATE CONTEMPORANEO. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, edición 2005, México, D.F.

Gómez Palacio Ignacio. PROCESOS ELECTORALES. Oxford University, 1ª edición, México, 2000.

De Pina, Rafael y De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, 25 edición, México, 1998.

JURISPRUDENCIA. TESIS RELEVANTES. 1997-2002. Compilación oficial editada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003.

Martínez Silva Mario y Salcedo Aquino Roberto. MANUEL DE CAMPAÑA. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, 1ª edición, tomos I y II, México, 1997

Mendieta y Núñez, Lucio. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Editorial Porrúa, S.A., 2ª edición, México, 1985.

Merino, Mauricio. LA TRANSICIÓN VOTADA. Fondo de Cultura Económica. 1ª edición, México, 2003.

Moreno, Alejandro. DEMOCRACIA, ACTITUDES POLÍTICAS Y CONDUCTA ELECTORAL. Fondo de Cultura Económica. 1ª edición, México, 2003.

Mosca, Gaetano. LA CLASE POLÍTICA. Fondo de Cultura Económica. Edición conmemorativa 70 aniversario. México, 2004.

Nohlen, Dieter. SISTEMAS ELECTORALES Y PARTIDOS POLÍTICOS. Fondo de Cultura Económica, 3ª edición, México, 2004.

Núñez Jiménez, Arturo. EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. Fondo de Cultura Económica, colección popular 451. 1ª edición, México, 1991.

Orozco Muller, Patricia Margarita. REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Tesis para obtener el título de Licenciada en Derecho. México 2004. p. 36.

Oviedo de la Vega, Andrés y Oviedo Zúñiga, Juan Ignacio. LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA COMENTADA. Oxford University Press. 1ª edición, México, 1998.

Peschard Jacqueline, AUTORIDADES ELECTORALES Y EL DERECHO DE LOS PARTIDO POLÍTICOS EN MÉXICO. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Contribuciones al derecho de los partido políticos en materia de prerrogativas y fiscalización, 2005. pp. 103 y 1204.

Porrúa Pérez, Francisco. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. Editorial porrúa, 35ª edición, México, 2002.

Sartori, Giovanni. ¿Qué es la democracia?, Editorial nueva imagen, México, 1996

Secretaría de Gobernación. LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA 1812-1973. Editorial Mexicano, S.A. de C.V., México, 1973.

Serra Rojas, Andrés. CIENCIA POLÍTICA. Editorial porrúa, 19ª edición, México, 2003.

Sirvent, Carlos. PARTIDOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO. Miguel Ángel Porrúa, 1ª edición, México, 2002.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. COLECCIÓN GARANTIAS INDIVIDUALES. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2ª reimpresión, tomos I, II y III, México, 2004.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. COLECCIÓN FIGURAS PROCESALES CONSTITUCIONALES. LA VIOLACION AL VOTO PUBLICO. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1ª edición, tomo 4, México, 2006.

Tena Ramírez, Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, 1808-2002. Editorial Porrúa, 23ª edición, México. 2002.

Tena Ramírez, Felipe. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Editorial porrua, 32ª edición, México, 1998.

Touraine, Alain. ¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA?, Fondo de Cultura Económica, 4ª reimpresión, México, 1994.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación . JUSTICIA ELECTORAL. Primer curso Iberoamericano, memoria. 1ª edición, México, 2004.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Española

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Federal de Radio y Televisión

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.

Reglamento Interno del Instituto Federal Electoral.

Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

REVISTAS Y PERIODICOS

IMPACTO. Número 2887. Junio 26 de 2005, México.

MEXIQUENSE HOY. Periódico de la identidad estatal. 13 de julio de 2005, Número 719, México.

Hernández López, Rogelio y Rancel M. J. Jesús. REVISTA, MILENIO, artículo; "Más de 15,700 millones para las elecciones de 2006", número 411 del 08 de agosto de 2005.

COMPAC DISC

Martínez Silva, Mario y Salcedo Aquino, Roberto. Diccionario Electoral. Instituto Nacional de Estudios Políticos, México, 2002.

INTERNET

www.consulta.com.mx

www.cimac.org.mx

www.ife.org.mx

www.mexicanadecomunicacion.com.mx

www.texmelucan.com.mx

www.triana.org.mx